ŝ

17362

RESOLUCION de 21 de junio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de adhesión de la Empresa «Setelsa» al X Convenio Colectivo de la Empresa «Cedosa» y sus trabajadores.

Visto el escrito de la Empresa «Setelsa» y de sus trabajadores, por el que se acuerda la adhesión al X Convenio Colectivo de la Empresa «Cedosa» y sus trabajadores, publicado en el «Boletin Oficial del Estado», de 26 de mayo de 1988. Dicho Acuerdo ha sido suscrito el día 6 de junio de 1988, de una parte, por la representación de la Empresa, y de otra, por los Delegados de personal de la misma, en representación de los trabajadores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Acuerdo de adhesión en el Registro de Convenios Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 1988.-El Director general. Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Acuerdo de adhesión de la Empresa «Setelsa» al Convenio Colectivo de la Empresa «Cedosa» y sus trabajadores.

Acuerdo de adhesión de la Empresa «Setelsa» y sus trabajadores al Convenio Colectivo de la Empresa «Cedosa» y sus trabajadores

Don Germán San Román Martínez, Director de Asuntos Sociales de la Empresa «Setelsa», y los señores Alberto Mencía Rebaque, Luis de la Torre García y Domingo López de la Orden, Delegados de Personal de la misma Empresa en sus Centros de trabajo de Madrid, manificstan:

Primero.-Que don Germán San Román Manínez ostenta la representación de la Empresa «Setelsa», con domicilio social en Madrid, y Centro de trabajo en la calle Pajaritos, número 8.

Segundo.-Que los señores Mencia, de la Torre y López, en su calidad

de Delegados de Personal, representan a los trabajadores del citado Centro de trabajo de la calle Pajaritos, número 8, de Madrid, y ostentan asimismo la representación de las delegaciones que la Empresa «Setelsa» tiene en otras provincias, a los efectos del artículo 92 del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero.-Que ambas partes se reconocen con plena capacidad de representación de las partes que les corresponden para la firma de este documento, y acuerdan solicitar la adhesión al Convenío firmado entre la Empresa «Cedosa» y sus trabajadores el día 11 de marzo del presente año, e inscrito en la Dirección General de Trabajo, con fecha 6 de abril, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 26 de mayo de 1988 (ver nota).

Cuarto.—Que este acuerdo es válido para todos los Centros de trabajo de «Setelsa» enclavados en distintos puntos del ámbito nacional, cuya relación se adjunta a este documento.

Centros de trabajo

		N ^D de trabajadores		
Localidad	Domicilia	Actual	Prem. año ant.	
Madrid	Pajaritos, 8	38	39	
Barcelona .	Maignon, 16	19	20	
Bilbao	Músico Sarasate. 4	12	12	
La Coruña	General Sanjurjo, 53-55	4 5 7	4 5 7	
Gijón	Cea Bermudez, 9	5	5	
Málaga	Ceramistas, 8, polígono San Rafael .	7	7	
Murcia	Carretera de Él Palmar, 48 (Alju-	5	6	
Savilla	cer)	13	13	
	Poeta José Maria Bayam, 13	17	17	
	Padre Polanco. 5	6	6	
	Pintor Ribera, 19 (Santa Cruz de			
	Tenerife)		3	
Las Palmas	Eufemiano Fuentes Cabrera. 6	2	. 2	
	Total	131	134	

Nota que se cita: En lo relativo a los montantes de las inversiones totales máximas establecidas en el artículo 62 para prestamos, y en el 65, para ayuda de estudios, dichas canudades serán las que resulten de tener en quenta los efectivos totales de ambas Entipresas y proportionalmente a ellas.

RESOLUCION de 28 de junio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Vicasa, 17363 Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Viscasa, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 25 de junio de 1987, de una parte por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra por los representantes de los Comités de Empresa de los Centros de Trabajo de la Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero Ordenaz la inscripción del giado Convenio Colectivo en el

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA VICASA, S. A.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCION I. Objeto

Articulo 1. Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de tra-bajo entre VICASA, S.A. y el personal incluido en el ámbito de aplicación, según la Sección siguiente.

SECCION II. Ambito de aplicación

Articulo 2. Personal

El presente Convenio afectará al personal encuadrado en el -Grupo 4º dei articulo 52 de la actual Ordenanza Labora de la Construcción Vidrio y Cerámica.

Para el personal no fijo, se estara también a lo que se acuerde en el artículo 55 de este Convenio.

Articulo 3. Territorial

Las normas contenidas en este Convenio, serán de aplicación en los Centros de Trabajo que VICASA, S.A. tiene instalados en Burgos, Alcalá de Guadaira, Gijon, Jerez, La Granja y Zaragoza.

Articulo 4 Duración

El presente Convenio tendrá una duración de tres años, comenzando su vigencia el 1 de enero de 1987 y finalizando el 31 de diciembre de 1989

Artículo 5. Prórroga

Una vez finalizado el plazo de duración de Convenio se entenderà prorrogado de tres en tres meses, si no es denunciado por cualquiera de las partes en escrito dirigido a la otra parte, dentro del último mes de duración

De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección General de Trabajo

SECCION II. Garantia, Absorción y Vinculación a la Totalidad

Articulo 6. Compensación

Las condiciones establecidas en el presente Convenio, sustituirán en su totalidad a las actualmente vigente en los Centros de Trabajo afectados, ya que examinadas en su conjunto, las disposiciones del Convenio son más beneficiosas que las que venían rigiendo hasta su entrada en vigor.

No obstante, si existiera algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones que examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que se establecen en el Convenio para el personal de su mismo escalón, se le respetarán dichas condiciones con caracter estrictamente personali.

Artículo 7. Absorción

En el subuesto de que en el futuro se acuerde, por disposición legal condiciones más beneficiosas a las contenidas en este Convenio, se estará, en cuanto a la absorción, a lo que determinen las disposiciones legales vigentes, o a las que en lo sucesivo se dicten efectuándose en cualquier caso, el cómputo giobal anual para la determinación de las compensaciones que procedan.

Artículo 8. Vinculación a la totalidad

Ambas partes convienen expresamente en que las normas que aqui se citan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas

En el caso de que alguna de las normas pactadas pudiera resultar subsanable por la Autoridad Jurisdiccional Competente, la

Comisión Deliberadora deberá acordar, antes de la comparecencia, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideráción del texto del Convenio.

CAPITULO SEGUNDO Interpretación y vigilancia

Articulo 9. Interpretación

La interpretación de to pactado en este Convenio corresponde a la Comisión Paritaria a que se refieren los articulos siguientes. Si el dictamen que la Comisión Paritaria emita es admitido por ambas partes se aceptará la interpretación que la misma de al caso consultado.

En caso de desacuerdo, cualquiera de las partes podrá utilizar las vias legales que estime oportunas

Artículo 10. Comisión Paritaria

La Comisión Paritaria mencionada en el artículo anterior entenderá de las cuestiones que puedan surgir en la interpretacion y aplicación de las normas del presente Convenio.

Articulo 11. Composición

La Comisión Paritaria establecida en el artículo anterior estará compuesta de doce miembros por pane de la Representación de los Trabajadores, preferentemente pertenecientes a la Comisión Negociadora. La distribución será de dos por Centro, saivo variaciones por causas específicas, estando representados todos los Centros. Por la Representación de la Empresa habrá el mismo número de miembros, como máximo.

Cada Comisión designará un Secretario

Artículo 12. Normas de Actuación, Reuniones

A petición de cualquiera de los Secretarios, que incluira los asuntos que se desean tratar, la Empresa (Dirección de Asuntos Sociales y Comunicación), convocará las reuniones de la Comisión Paritaria, señalando dia, lugar y hora. La Convocatoria contendrá, asimismo, el Orden del Día correspondiente. El periodo de tiempo máximo entre la solicitud de reunión y la Convocatoria, será de quince días naturales. También entre la Convocatoria y la celebración de la reunión, no transcurrirá más de quince días naturales.

Las materias que motiven la solicitud, habrán sido tratadas previamente en el Centro a que afecter

Entre una reunión y la siguiente, deben transcurrir como mínimo tres meses

Artículo 13. Acuerdos de la Comisión Paritaria

Los acuerdos de la Comisión Paritaria, que seran reflejados en un Acta, tendrán garácter vinculante

Caso de no existir acuerdo, cualquiera de ellas podrá ejercitar las acciones o derechos de que se crea asistida.

CAPITULO TERCERO

Vacantes, ingresos, organización del trabajo, calificación del personal y promoción

SECCION I. Vacantes v Contratación

Articulo 14. Vacantes

Cuando por necesidades de algún Centro sea preciso cubrir vacantes referidas al ámbito de personal de este Convenio la Dirección lo comunicará al Comite de Empresa con la antejación su ficiente, indicando el número de puestos a cubrir y con el siguiente orden de prioridades

- a) Con personal excedente del propio Centro, que reuna las condiciones de aptitud para el desempeño del puesto.
- b) Por convocatoria entre el personal del propio Centro
- p) Por convocatoria entre el personal excedente de otros Centros de la Sociedad
- d) Por convocatoria entre el personal de otros Centros de la Sociedad.
- er. Con personal de nuevo ingreso.

Articulo 15. Condiciones de ingreso

Cuando por necesidades de un Centro de Trabajo sea preciso cubrir puestos de trabajo, referidos al ámbito de personal de este Convenio, con personal de nuevo ingreso la Dirección lo comunicará al Comite de Empresa con antelacion a las convocatorias, indicando el numero de puestos a cubrir. Las condiciones a exigir en el ingreso, serán fijadas por una Comisión nombrada al efecto en el Centro que estara compuesta por tres miembros de la Representación de los Trabajadores integrantes del Comite de Empresa y tres miembros de la Representación de la Empresa. En esta Comisión se definirán los criterios de prioridad que en cada caso deban aplicarse.

El Director del Centro decidirá, en caso de falta de acuerdo, oidas ambas partes.

Artículo 16. Período de Prueba

Los periodos de prueba, regulados según la legislación vigente, se computarán, caso de ser superados, a efectos de vacaciones, antigüedad, etc.

Una vez finalizado el período de prueba, la Dirección comunicará al trabajador el Escalón de Calificación con que se le admite. También se le comunicará la Categoría Profesional según la Ordenanza y la Tarifa de Cotización a la Seguridad Social conforme a lo señalado en el articulado de este Convenio.

La descripción del puesto de trabajo quedará a disposición del trabajador admitido.

SECCION II. Organización

Artículo 17. Facultad de Organización

De conformidad con lo establecido en la legistación vigente, es facultad exclusiva de la Empresa la organización del trabajo, siendo nuías las cláusulas que impliquen disminución de la libertad individual y de los derechos sociales del trabajador o de las facultades de dirección, control y disciplina propias de la Empresa Así lo reconoce expresamente la Comisión Deliberadora del Convenio.

Ambas representaciones, conscientes de la necesidad de aumentar el nivet de participación de los trabajadores en la Empresa, acuerdan promocionar reuniones a nivel de Departamento o Talleres, a fin de resolver la problemática de cada Sector, en común con el mando.

A estas reuniones, podrá asistir un Representante de Personal, siempre que se considere necesario

Articulo 18. Definiciones

a) Puesto de trabajo

Es el conjunto de funciones y cometidos que configuran y definen un trabajo, dentro del proceso de producción de la Empresa ・特殊的問題を発展を開発には、大学の対象がある。
・ころうない。

b) Análisis de los Puestos de Trabajo

Se ajustará a lo indicado en el Método de Valoración, hecha abstracción de la persona que ocupa el puesto. En cada Departamento existirá a disposición, para consulta de los diferentes titulares de cada puesto, una descripción de los puestos de trabajo afectados al mismo.

c) Trabajo correcto individual

Es la actividad que se exige a cada trabajador en su puesto de trabajo y que se corresponde con el concepto «actividad normal» de cualquiera de los indices correspondientes a los sistemas de medida del trabajo aceptado por la Q1.T

SECCION III. Calificación de los Puestos de Trabajo

Articulo 19. Calificación

La Calificación de los puestos de trabajo es un procedimiento científico para establecer una jerarquización de los mismos, basándose en criterios objetivos del trabajo realizado, con abstracción del titular que ocupe el puesto

Artículo 20. Normas de Calificación

La determinación del Escalón de Calificación que a cada puesto corresponde, se realizará por aplicación del Método de Valoración aprobado por ambas partes.

Toda promoción dentro del mismo puesto de trapajo deberá realizarse, exclusivamente, por aplicación de dicho Método

La aplicación de este Método, sustituye a cualquier Sistema de Calificación que hubiera existido anteriormente en la Empresa

Artículo 21 Procedimiento

Es facultad de la Empresa el estudio y calificación de los puestos de trabajo en la misma, lo que realizará a través de sus correspondientes Servicios de Organización

De conformidad con los resultados obtenidos por la aplicación del Método de Valoración de Puestos de Trabajo quedar clasificados os puestos de Trabajo de los Centros, correspondientes al per sonal afectado por este Convenio, dentro de una escala de 16 Escala de Valoración, que se designarán alfabeticamente de la A a la P.

Definidas las funciones de los Puestos de Trabajo por la Empresa, as descripciones de todos los puestos, antes de recoger la conformidad del titular o titulares, estos, junto con un Representante del Personal, revisarán que las funciones descritas coincidan con as definidas anteriormente por la Empresa.

Dentro de cada Comité se elegirá una Comisión formada por tres miembros, que se especializarán en el Método de Valoración y seran los encargados de emitir el informe a la Dirección en los supuestos de desacuerdo con la Calificación asignada. Esta Compuestos de desacuerdo con la Calificación asignada. Esta Compuesto participará, asimismo, en lo referente a Factores Indeminizables.

La Dirección contestará a estos informes en un plazo máximo de quince días, a contar desde la presentación del informe en el Servicio de Asuntos Sociales y Comunicación del Centro.

Si el trabajador afectado no estuviera de acuerdo con el dictamen final, podrá optar por recurrir a la Jurisdicción competente

La Dirección de cada Centro entregará al Secretario del Comité de Empresa un Método de Valoración y los detalles necesarios para la aplicación, redacción del Análisis, descripción del Empleo, detalle de las operaciones y asignación de Escalones.

Los Representantes de Persona se hacen responsables del conocimiento, depósito y custodia dei Método de Valoración para uso exclusivo, en defensa de los intereses de los trabajadores del Centro de Trabajo. Toda la documentación tendrá caracter contidencia.

Artículo 22. Escalones de Valoración y Tarifas de Cotizacion a la Seguridad Social

De conformidad con los resultados obtenidos por la aplicación del Método de Valoración de Puestos de Trabajo, quedan clasificados os puestos de trabajo de la Empresa, correspondientes al personal afectado por este Convenio, centro de una escala de 16 escalones de la Ala la P. estando a efectos de cotización a la Seguridad Social de acuerdo con la siguiente escala.

Escalón A	Peon Ordinario	Grupo 1	Tanfa 10
Escalon 8		Grupo 2 y 3	Tarria 9
Escalón D y E Escalón F, G y H Escalón t y siguientes	Of 1 *	Grupo 5 Grupo 5 Grupo 5	Tanta 8 Tanta 8 Tanta 8

A efectos de rembución salarial se estará a lo que resulte de la aplicación del Método de Valoración

No obstante lo indicado en la tabla, se seguirá cotizando por la tanta superior para aquellos trabajadores que la tuvieran consolidada.

Articulo 23. Garantia Personal

En el caso de que algún trabajador desempeñe trabajos calificados en escalón inferior al que personalmente tuviese asignado en la fecha de aplicación del presente Convenio, se le garantiza que su retribución no será inferior a la que le correspondería percibir de acuerdo con el escalón consolidado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en los supuestos de incapacidad que se regirán por las normas legales vigentes o en los de imposición de sanción que lleve aparejada la perdida de categoría, según la Ordenanza Laboral de la Construcción. Vidrio y Cerámica y la del escalón que se recoge en este Convenio

SECCION IV. Promoción

Articulo 24. Promoción

Se define como promoción, el cambio de escalón de una calificación inferior a otra superior. Podrá producirse de alguna de las siguientes maneras:

- a) Por haber variación de las funciones propias del trabajo en forma tal que modifique la calificación primitivamente asignada.
- b) Por cambio de puesto de trabajo debido a la creación de un nuevo puesto o a la baja de un titular de un puesto existente y sea preciso, a criterio de la Dirección, la designación de otro titular al que se asignará en las condiciones que mas adeiante se señalan, e- escalón que a su nuevo puesto corresponde.

Antes de amortizar algún puesto de trabajo, la Dirección lo comunicará al Comité de Empresa con, al menos, quince días de antelación

Articulo 25. Promoción por cambio de funciones

En el supuesto a) del artículo anterior y con independencia de las revisiones periódicas que los Servicios Técnicos de Organización realicen, cuando un trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones que motiven una revisión, solicitará ésta por escrito al Jefe de su Servicio y al Comité de Empresa. El Jefe de Servicio acusará recibo en el plazo de dos diás nábiles y tramitará la petición al Departamento de Organizacion con su opinión al respecto.

En el plazo de cuarenta días a partir de la fecha de acuse de recibo, la Empresa realizará la valoración, notificando al interesado el resultado. Se valorarán los puestos de trabajo por orden cronológico de entrada en los Servicios Técnicos de Organización

Este plazo no será exigible si la Empresa presenta al Comite de Empresa un mínimo de cinco resultados de revisiones o nuevas valoraciones pendientes en un mes.

Articulo 26. Promoción por Cambio de Puesto de Trabajo

Cuando a juicio de la Dirección de un Centro, sea necesario cubrir de forma definitiva la vacante de un puesto de Trabajo, será ésta ocupado por el trabajador que reúna las condiciones exigidas para el mismo, conforme al orden de prioridades previsto en el artículo 14 (Vacantes)

El Comité de Empresa estará informado de los excedentes que en cada momento existan en cada Centro de Trabajo.

Para la convocatoria, pruebas de selección, formación y consolidación, se observarán las siguientes normas:

Convocatoria

Se anunciará la vacante fijando a fecha de las pruebas de aptitud así como el programa de materias sobre el que versarán las mis-

mas pudiendo solicitar tomar parte en ellas todos los trabajadores que lo deseen de igual o interior calificación. Entre la publicación de las convocatoria y la fecha de las pruebas habrán de transcurrir, al menos, veinte días naturales. Dentro de este plazo los interesados deberán manifestar su intención de asistir a las prue bas, presentando la petición en el Servicio de Asuntos Sociales.

Pruebes de Aptitud

La apreciación de la aptitud se basará únicamente en los resultados de las pruebas, que podrán consistir en exámenes teóricos.

pruebas prácticas y, cuando se estime conveniente, pruebas psicotécnicas y de aptitud física, para determinar las condiciones de los candidatos en orden a la ocupación más adecuada del puesto de trabajo vacante.

Las pruebas se determinarán en el momento del examen, debiéndose una vez realizado, comunicar el resultado en el piazo máximo de cinco días hábiles.

Tribunal Calificador

Cada Comité de Empresa designará a dos trabajadores que, en unión de otros dos representantes de la Dirección del Centro, constituirán el Tribunal que calificará las pruebas de aptitud

La participación de este Tribunal, comenzará con la elección de las preguntas, hasta la elección del candidato.

Prioridadas

En igualdad de resultados en las pruebas de aptitud se dará preferencia para ocupar la vacante convocada al trabajador más antiguo del Centro si la Convocatoria es a nivel de Centro (artículo 14, apartado b)

Igualmente, el más antiguo de los aspirantes, si la convocatoria contiene opositores de varios centros (artículo 14, apartados c) y d).

Una tercera parte de las vacantes se cubrirán prioritariamente con el personal más antiguo del Departamento siempre que demuestre mediante pruebas prácticas su aptitud.

Se entiende por antiguedad, la del Departamento y en caso de igualdad la antigüedad en la Fábrica

Las vacantes producidas en cada Departamento serán acumularivas. También este tipo de vacantes seran anunciadas. Los interesados deberán comunicario para tener opción

Formación y Consolidación

Superada la prueba de aptitud, el aspirante mejor calificado pasará un periodo de formación, cuya duración será establecida por el Tribunal Calificador en función del nuevo puesto y del puesto de origen.

La Comisión deliberadora acuerda que el período de consolidación para la promoción a escalón superior tenga la duración que a continuación se señala

Escalon nuevo	Períodos
₿	1 mes
C - E	2 meses
F-P	3 meses

Durante estos plazos el trabajador percibirá la remuneración correspondiente al puesto que trate de consolidar.

Cuando la vacante esté relacionada con promociones encadenadas, ningún aspirante consolidará puesto ni calificación hasta tanto haya consolidado el titular que aspire al puesto superior

Articulo 27. Trabajos de Superior, Inferior e Igual Calificación

a) Trabajos de Calificación Superior

En los casos de perentoria necesidad y por plazo que no exceda de tres meses (se pueden contar o considerar continuados o alternativos a la largo de un año), el trabajador será destinado a ocupar un puesto de escalón superior, percibiendo mientras se encuentre en esta situación la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeñe, de acuerdo con la siguiente preferencia en cada brigada y departamento:

- the Elide mayor escalón
- 2° A igualdad de escalón, el de mayor antiguedad en el mismo
- 3.º A igualdad de escaión y antigüedad en el mismo, el de mayor antigüedad en el departamento.
- 4º Cuando coincidan los tres apartados anteriores en mas de un trabajador, se dará preferencia al de mayor antiguedad en Fábrica.

Estas preferencias no serán de aplicación a los operarios que se cambien de Departamento o Brigada por petición propia, salvo en los casos de convocatoria.

Lo dispuesto en el párrafo primero no sera aplicable a los casos de sustitución por Servicio Militar, Incapacidad Laboral Transitoria, Invalidez Provisional, Excedencias forzosas y Permisos sin sueldo. En estos últimos supuestos la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que otorgue derecho a la consolidación del puesto, ni en la cadena.

En situaciones de EET y únicamente cuando esta derive en una EP. EP.A. o baja delinitiva, el trabajador que esta sustituyendo habitualmente consolidará a partir de este momento el escalón del puesto que sustituye: Igualmente, y sólo en este caso, aquellos que como consequencia de estar sustituyendo por esta situación (cadena de sustitución) consolidarán el escalón que están desempeñando.

En el caso de sustituciones por vacaciones por el personal fijo de Fábrica se considerara la consolidación cuando hayan pasado cinco meses, continuados o alternativamente, dentro del periodo de doce meses consecutivos, sustituyendo el mismo tipo de puesto

b) Trabajos de Calificación Inferior

La Empresa por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, notificândolo a los Representantes del Personal en el menor plazo de tiempo posible, podrá destinar a un trabajador a realizar misiones de calificación inferior a la que tenga reconocida, siempre que ello no perjudique notoriamente su formación profesional

El trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que por su calificación y función anterior le corresponda

En el supuesto de reparaciones de instalaciones, finales de campañas, o casos similares, los trabajadores «excendentes» podrán ser destinados a puestos de escalón inferior, sin que puedan negarse a ocuparlos en tanto duren las circunstancias que lo motivaron, percibiendo los pluses según el puesto ahora ocupado y los demás emolumentos según su calificación Personai.

c) Trabajos de igual Calificación

A salvo de lo dispuesto para los trabajos de categoria superior o inferior, rungún trabajador podrá ser destinado sin su conformidad, a otro puesto que no sea el suyo habitual, con la excepción de quince días al año improrrogables, siempre que se cumpla la condición de que en su puesto habitual exista trabajo.

SECCION V. Formación

Artículo 28. Criterios de Formación

Con objeto de facilitar la adaptación a las mejoras técnicas y cambios de organización, así como para facilitar las acciones de formación, se acuerda que:

- Se crea una Comisión Paritária en cada Centro, formada por tres miembros de cada Representación con las siguientes misiones;
 - a) Establecimiento del Plan de Formación del Centro.
- b) Control y evaluación de los Cursos realizados.
- Los gastos de cursilio (profesorado, material, etc.), viajes, estancias y salarios, serán financiados por la Empresa o por los organismos oficiales competentes.
- Las acciones de formación serán programadas indistintamente durante el tiempo de trabajo o fuera de éste. En esta segunda circunstancia el personal aportará el 50 % del tiempo y el otro

以 在 1000 · 1000

7,

50 % del trempo será retribuido con el importe que según caificación se indica en el Anexo V y en concepto de «Ayuda a la Formación»

- El establecimiento de los planes de formación correrá a pargo de la Dirección
- Los trabajadores que sigan planes oficiales de formación en os distintos niveles educativos, podrán accigerse a las ayudas previstas para este fin y que son definidas en el capítulo de Ventajas Sociales

Articulo 29. Premios de Formación

La Empresa podrá conceder cada año "Premios de Formación" a aque los trabajadores que se distingan notablemente por sus esfuerzos o por los resultados conseguidos en los cursillos o acciones de formación, tanto en los organizados por la Empresa como en los seguidos a iniciativa propia en Centros de Enseñanza reconocidos oficialmente.

La Dirección junto con la Comision, se obligará a estudiar la posibilidad de cambio de horario de trabajo de aquellos trabajadores que realicen estudios oficiales o promovidos por la Empresa, siempre y quando justifiquen su matricula y asistencia.

CAPITULO CUARTO

SECCION I. Jornada-Horarios-Permisos

Artículo 30. Jornada Anual

La duración de la jornada, en cómputo anual, para el personal incluido en este Convenio, será:

En 1987... de 2.086 horas anuales (equivalentes a 40 h/semanaies)

En 1988, de 2 086 horas anuales (equivalentes a 40 h/sema-nales).

En 1989... de 2 078 horas anuales (equivalentes a 39 h 51^{\prime} semanales).

En este número de horas se consideran incluidos los festivos oficiales y las vacaciones pactadas en cada año, correspondiendo a retribución fijada en este Convenio ar cumplimiento de las jornadas anuales pactadas

De conformidad con lo aqui acordado, quedan suprimidas las fiestas no oficiales y demás peculiaridades que en materia de jornada u horario pudieran haberse disfrutado anteriormente tanto colectiva como individualmente

Artículo 31. Modalidades de jornada

La organización del trabajo en la industria del vidrio exige la existencia de diversas modalidades de jornada, por lo que el personal afectado por el presente Convenio podra prestar sus servicios en a guna de las siguientes Modalidades de Jornada:

a) Jornada normal.

Es la modalidad en que se trabaja por la mañana y por la tarde. El horario de frabajo y su distribución a lo lurgo del año se fijará por acuerdo entre la Dirección y el Comitir de Empresa de cada Centro de Trabajo isobre la pase del cómputo total anual de horas pactadas en el artículo anterior

En el supuesto de que se apordara la realización del horario en jornada continuada, durante todo o parte del año, el personal afectado disfrutará de un descanso intermedio de quince minutos computable como tiempo de trabajo efectivo.

o) Turno total

Es la modalidad en que se trabaja rotativamente de mañana, tarde y noche: los dias que corresponda trabajar de conformidad con el calendar o que se incluye como anexo IV, incluidos los domingos y festivos, disfrutándose de quince minutos de descarse intermedio computable como de trabajo efectivo.

b-1) Decansos supletorios

El personal que preste servicio en esta modalidad de jornada disfrutará de un número de descansos supietorios, en proporción a los ciclos trabajadores para que no se rebasen las horas ánuales pactadas en el articulo anterior

Estos descansos supletorios, cuyo número máximo será de trece días para los años 1987 y 1988 (doce de cicios de trabajo y uno del ciclo de vacaciones) y de catorce días para el año 1989 (doce de ciclos de trabajo, uno del ciclo de vacaciones y uno por reducción de jornada en 1989), seran or ganizados por la Dirección, aprovechando las circunstancias de marcha de las instalaciones (campañas de fabricación paradas para reparación de homos, averías, etc.), quien para los años 1988 y 1989 confeccionará un planing de estos descansos subletorios que será comunicado durante el mes de febrero de cada uno de estos años.

El diafrute de estos descansos supletorios en las fechas previstas por la Dirección (tanto planificadas como modificadas por razones de la Organización), se compensará cada día asi descansando con los importes previstos en el artículo 44.

b-2) Festivos trabajados

Con respecto a los festivos que corresponda trabajar, según el calendario de turnos, se acuerdan las siguientes normas de compensación

+ Para 1987:

En cada Centro de Trabajo se aplicarán los sistemas de compensación (pluses o descansos compensatorios) establecidos para 1986, y con los importes estipulados en los artículos 42 y 43

Para 1988 y 1989:

Se dara opción a personal afectado entre.

- Disfrutar de los doce días de descanso compensatorio según planing que será definido por la Dirección en el mes de diciembre del año precedente, percibiendo por cada «Festivo Trabajado con Descanso Compensatorio» el plus establecido en el artículo 43; o
- I) No distrutar de ninguno de estos doce días de descansos compensatorios; percibiendo por cada "Festivo Sin Descanso Compensatorio" el plus, que para este caso, se prevé en el artículo 42.

La opción de descansar deberá ser comunicada por cada trabajador a la Dirección, dentro del mes de noviembre precedente a los años 1988 y 1989.

Esta opción de los doce descansos compensatorios en las fechas programadas por la Dirección (tanto planificadas como modificadas por razones de la Organización) se compensarán igualmente cada día de descanso compensatorio así disfrutado según lo previsto en el articuio 44

b-3) Cuadrante:

En el último trimestre del año 1989 una Comisión Paritaria reducida estudiará el cuadrante para incluir los veintiséis dias de descanso (supletorios y compensatorios de festivos), que tomaria vigor a partir del 1-1-1990.

c) Otros turnos

Es toda modalidad de jornada no definida en los apartados anteriores, con sistemas rotatorios de mañana, tarde y/o noche, trabajando, o no, los domingos y festivos, con lo sin, descanso compensatorio de festivos.

En esta modavidad, también se disfrutará de un descanso intermedio de quince mínutos computable como de trabajo electivo.

Será de aplicación a esta modalidad horaria todo lo acordado para la de «Turno Total» en relación con los «Descansos Supletorios» y «Festivos Trabajados», en su caso, si procede

Articulo 32. Permisos

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, en los casos:

a) Permisos Retributdos (a partir del dia que se produzca el hecho)

- Matrimonio, 15 días naturales
- Natalidad: 3 días naturales, con ampliación a 5 en caso de complicación grave.
- Muerte cónyuge 5 días naturales.

- Muerte de padres, hijos, abuelos hietos y hermanos de ambos cónyuges. 3 días natura es
- Muerte de conyuges de hermanos del trabajador y de conyuge de hijos del trabajador. 1 día natural.
- Muerte de tios y sobrinos carnales de cualquiera de tos cónyuges: 1 día natural, que puede ser aumentado en un tiempo prudencial si requiere de viaje justificado.
- Matrimonio de padres, nijos y hermanos de ambos cónyuges: 1 día natural.
- Enfermedad grave de conjuge, padre, hijos, abueios y hermanos de ambos conjuges 3 dias naturales
 - Siempre se considerará entermedad grave, a causa de internamiento o intervención durritigica con internamiento, o el tiempo necesario para la intervención.
 - En el caso de internamiento y una posterior intervención quirurgida, se tendra en querita la segunda licencia, cuando haya un intervalo de tiempo de siete días entre el primer día de internamiento y la intervención quirurgida. Afectará únicamente a padres, hijos y cónyuges.
 - En el caso de parto con necesidad de hacer desarea, ésta se considerará como intervención guirrúrgica para los padres de ambos conyuges y a electos de Licericia Legal
- Primera comunicion y bautizo hijo: 1 dia natural coincidente con ei dia de celebración de la ceremonia, o cualquier otra de similar rango en otra religión.
- Tras ado domicilio i tidia natural.
- El tiempo necesario para asistir a la consulta del médico del LNISIS.
- Se dará el tratamiento previsto para enfermedad grave ide hijos, a los nielos del trabajador amparados bajo su tutela, que convivan con el y a sus expensas.

b) Permisos no retribuidos

Siempre que la organización del trabajo lo permita y advertido con la suficiente antelación podrán concederse otros permisos de corta duración.

Estos permisos, que no requieren justificación específica, no seran retribuidos

SECCION II. Vacaciones

Articulo 33. Vacaciones, duración y condiciones generales

Las vacaciones anuales, para e personal con mas de un año de antigüedad, serán de veintirres días laborables.

El personal de nuevo ingreso distrutara antes del día 31 de diciembre del año de su ingreso la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción como mes completo

En el mes de abril la Dirección publicará el planing de vacaciones

Artículo 34. Vacaciones, periodo y condiciones de distrute

1987

Cada Centro mantendrá durante este año las mismas condiciones y períodos que los establecidos para 1986.

II. 1988 y 1989

Se considerará como periodo normal para el disfrute de las vacaciones, salvo situaciones extraordinarias, el comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. Entre dichas techas, todo el personal disfrutará de forma rotativa, al menos de veintiún cias laborables seguidos de sus vacaciones comenzando y/o finalizando a partir de/en uno de los periodos de sus correspondientes descansos semanales, según su letra o brigada.

A estos efectos, se consideraran como días laborables los que corresponda trabajar segun su calendario. Los dos días restantes, hasta los veintitres, se distrutarán en función de las necesidades de marcha general del Centro y se compensarán con un plus de 500 pesetas cada día.

En caso de interrupción del proceso productivo (alteración campaña fabricación, paradás para reparación de horno, averías de larga duración, etc.), el período vacacionar antes previsto puede ser modificado para adaptarse a estas circunstancias. Estos casos será estudiados por la Dirección y el Comité de Empresa

Articulo 35. Retribución en Vacaciones

La remuneración a percibir por el trabajador durante el período de vacaciones, no será de inferior cuantía que si estuviese en activo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 95. 8º párrafo, 2º punto de la vigente Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Ceramica.

Las remuneraciones en este período correspondientes a los festivos con descanso compensatorio o sin él, se aplicaran según las opciones que, previamente, hayan sido tomadas por cada trabajador.

CAPITULO QUINTO

Remuneraciones

SECCION I. Salario

Articulo 36. Salario Convenio

Es e que para cada Escalón de Calificación se señala en los anexos 1-87, 1-88 y 1-89 y que corresponda al cumplimiento de la jornada acordada según lo señalado en el artículo 30 de este Convenio.

Se devenga por días u horas trabajados, y por los festivos y domingos, y los descansos compensatorios en su caso, en proporcion a los días u horas trabajados.

SECCION II. Complementos Personales

Articulo 37. Antigüedad

Este complemento se percibe en la cuántia establecida para cada Escalón de Calificación en el Anexo II de este Convenio, y se devenga en las mismas condiciones que el Salario Convenio.

Las cantidades establecidas en el citado anexo serán aplicables durante toda la vigencia del Convenio.

Articulo 38. Complemento Personal Anual (P.A.O.)

Se percibirá en el mes de diciembre el complemento que para cada Centro y en cada uno de los años de vigencia del Convenio figura a continuación

	967	-98 8	1989
	Pesetas	Peseras	
Gijón	20 290	20 702	
Jerez	20 937	20 939	
La Granja	18 936	20 207	21.097 ptas. en
Zaragoza	9 905	16 905	todos los centros
Alcalá de Guadaira	21 583	21 175	ļ
Burgos	22 548	21.528	

Articulo 39. Complemento de Unificación

Los trabajadores que ar 31-12-86 tuy eran atribuido este complemento lo seguiran percibiendo, en la misma quantia. Se devengara en las mismas condiciones que el Salario Convenio.

Articulo 40. Plus Personal

Los trabajadores que al 31-12-86 tuvieran atribuido este Pius lo seguirán percibiendo en la misma cuantía. *

Se devengara en las mismas condiciones que el Salario Convenio y se reducirá 1,3 por cada Escalon de Calificación que se promocione.

SECCION III. Complementos de Puesto

Articulo 41 Complementos por Trabajo a Turno

cos trabajadores que presten servicio en cualquiera de tas modatidades de tumo (Total y Especial), definidas en el artículo 31. 以外の教育の職員の日本語の大学のよう、一般を持ちの大学のない、またはないはないなる。 はいかいせいかん ないしゃ

percibirán los siguientes comblementos, segun el tipo de circunstancia que se produzca en cumplimiento de sus respectivos calendarios de turno:

a) Plus de Turnicidad

Por el hecho de trabajar rotalivamente de mañana, tarde y/o noche se percibira un plus por dia trabajado segun los importes que para cada Centro y en cada uno de los años de vigencia se indican a continuación.

a :) Turnicidad-3 Turnos

	1987	'985	1989
	Plas C 3	Plas it a	
Gijón	_	-	
Jerez	74,4	82.7	İ
La Granja	90.3	88.6	90 ptas/dia en
Zaragoza	88.4	87.9	todos los centros
Alcala de Guadaira	76.5	<i>33</i> 5	
Burgos	81.3	85,2	Į.

a 2) Turnicidad Media-2 Turnos (sin distinción de mañana, tarde o noche)

	1987 Ptas dia	1987 1988	:987	1969
		Plas dia		
Gijón	89,09	84 66		
Jerez	62,53	76.13	;	
La Granja	77,52	80 94	89.73 ptas/dia en	
Zaragoza	124,15	95.91	todos los centros	
Alcalá de Guadaira	73 46	79.64		
Burgos	80.66	82.28		

o) Plus de Nocturnidad

El trabajo realizado entre las 22 horas y las 6 horas del dia siguiente será retribuido con un plus por noche trabajada, cuyos importes según Centros y para los distintos años de vigencia del Convenio seran:

	1987	1988	1989
	Ptas moche	Plas noche	
Gijón	460	590	
Jerez	590	637	!
La Granja	574	632	675 ptss/noche en
Zaragoza	752	697	todos los centros
Alcalá de Guadaira	505	643	
Burgos	597	540	I

c). Plus por Trabajo en domingos

Por cada domingo trabajado con descanso compensatorio según los ciclos de turnos, se percibirá lademás de las remuneraciones que correspondar a ese dia, un Plus, cuyos importes, para cada Centro y según los años, será

	987	1988	1989
	Plas : Domingo	Pras /Domingo	
Jerez	8 13	344	
La Granja	899	876	
Zaragoza	80 9	843	865 ptas./domin. en
Alcalé de Guadairs	686	798	todos los centros
Burgos	770	829	

Artículo 42. Plus por Trabajo en Festivo sin Descenso Compensatorio

 a) El trabajo en festivo sin descanso compensatorio, de ser esta la opción tomada por cada trabajador, será compensado con un plus, cuyas cuantías según los distintos Centros de Trabajo son.

	1987	1986	1989
	Pras/Fest *SDC	Plas Fest 1500	Pen/Fest, 1.3.0.C.
Jerez	5.077	5.077	5.077
La Granja	5.951	5.951	5.951
Zaregoza	5.013	5.013	5.013
Alcalá de Guadaira	5.922	5.922	5.922
Burgos	6.438	6 438	6.438

b) Descanso de ciclo coincidente con Festivo

Al tomar la opción de trabajar los Festivos percibiendo el Plus antes indicado y no disfrutando el descanso compensatorio, se acuerda un plus para los días en que el descanso del ciclo de turnos coincida con una Fiesta

Este plus, que será de la misma cuantía durante los tres años de vigencia del Convenio, se fija en los siguientes importes:

1987-1986 y 1989				
1 063 ptas/por descanso coinc, con festivo				
2 688 ptas /por descanso coinci con festivo				
847 ptas./por descanso coinc. con festivo				
1.051 ptas/por descanso coinci con festivo				
1.551 ptas /por descanso coinci con festivo				

Artículo 43. Plus por Trabajo en Festivo con Descanso Compensatorio

Por cada Festivo trabajado, en cumplimiento del calendario de tur nos, si se optara por el descanso compensatorio de los festivos trabajados (los que correspondan según cuadrante en 1987 y los doce acordados para 1988 y para 1989), se abonará un Plus por "Festivo Trabajado con Descanso Compensatorio", de la siguiente cuantía según Centros y año de vigencia.

	1987	1988	1989
Jerez	625 ptas.	1 966 ptas	2.046 ptas/F.T.C.D.C.
La Granja	_	todos los	Los importes de este
Zaragoza		centros	año, deberán incre-
Alcalá de Guadaira	625 ptas		mentarse además
9urgos	_		con el 4.025% de la
			masa que en 1988
			genere el Festivo
			Trabajado sin des-
	! !		canso compensato-
		:	rio.

Articulo 44. Plus por Descenso (Supletorios y Compensatorios)

Para compensar el que los descansos por diferentra horaria (12 de ciclos de trabajo y 1 de ciclo de vacaciones), o supretorios de lestivos, si procede, sean filados por la Dirección de cada Centro según las circunstancias de marcha o mediante un planing anual se fija un Plus para cada día as, disfritado que será de a misma cuantra en fodos los Centros e identico durante los tres años de vigencia del Convenio. Se acuerda que el importe sea de 550 pesetas por día así descansado.

Articulo 45. Factores de Indemnización

Al analizar los puestos de trabajo, se han tenido en cuenta los factores ambientales en que el trabajo se presta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.) y como consecuencia de ello se han fijado unas indemnizaciones para determinados puestos que permitan compensar tales circunstancias ambientales, de acuerdo con un Método Internacional aplicado en las industrias del vidrio. El resultado de la aplicación de este Método ha permitido establecer los distintos factores de Indemnización en la forma y cuantra que a continuación se señajan:

a) Factores Indemnizables (F.L) (Mismo valor en los seis Centros)

	1987	1987 1988	1989
	Ptas hora	Plas hora	Plas/hore
Factor I	7.25	7,60	7,65
Factor II	10.35	10.80	11,20
Factor III	16.25	17.00	17,60
Factor IV	23.55	24.60	25,60

o) Factor F. (F.F.)

F.F.	967	1968	1989
!	Pias /hora	Plas hora	Ptas /hora
Jerez	109,40	118.00	124,70
La Granja	113.20	119.30	124,70
Zaragoza	139 20	128.80	124,70
Aicalá de Guadaira	108.90	117.80	124,70
Burgos	114,80	120,00	124,70

La indemnización tiene en quenta las distintas circunstancias que en cada puesto afectado concurren, se deverigara por hora de trabajo efectivamente prestada en el puesto de trabajo y será de igual cuantía cualquiera que sea el escaión de Calificación Corresponde a o establecido en el artículo 116 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, por estar en el subouesto contemplado en el párrafo 5° de dicho artículo, ya que los Factores de Indemnización constituyen las bonificaciones allá previstas.

Estos factores son dinámicos, es decir, variarán en función de las modificaciones que puedan sufrir las condiciones de trabajo que afecten a cada puesto. Si las condiciones de trabajo mejoran, esta indemnización puede disminuir y en algun caso hasta desaparecer, o viceversa.

Estos Factores estan asignados al puesto de trabajo, no al titular de tal forma que si un trabajador es trasladado de un puesto que tiene asignado un Factor de Indemnización a otro puesto que no lo tenga, dejará automáticamente de percibirlo, comenzando a percibirlo el trabajador que le haya sustituido.

SECCION IV. Complemento de Calidad o Cantidad

Artículo 46. Prima Global por Objetivos y Productividad (P.G.O.P.)

Se acuerda un sistema de Prima Global por objetivos, bajo los siguientes critérios.

a) Fórmula de la Prima

La determinación del valor mensual de la P.G.O.P. tendra la misma estructura en todos los Centros, con los siguientes valores totales, según los distintos años.

Para 1987

	,
Gijón	2.510 P + 2.000
Jerez	1 659 P + 2.000
La Granja	2.069 P + 2.000
Zaragoza	1 775 P + 2 000
Alcalá de Guadaira	1861 P + 2000
Burgas	2.162 P + 2 000
	1

Para 1988

Gijón	2.316 P + 2.000
Jerez	2.007 P + 2.000
La Granja	2.156 P + 2.000
Zaragoza	2 049 P + 2.000
Alcalá de Guadaira	2 080 P + 2 000
Burgos	2 190 P + 2 000
<u> </u>	<u> </u>

Para 1989

Los mismos valores en los seis Centros

Valor mes = 2,270 × P + 2,000

en todos los casos la obtención de valor «P» será definida por la Dirección de cada Centro, informando al Comité de Empresa.

b) Coeficiente de Prima

Para cada trabajador se calculará a P.G.O.P. según el coeficiente atribuido a las calificaciones según la siguiente escala.

Escalón Calificación	Coefficiente de P.G.O.P.
	Puntos
A	1,50
8 a E	2,00
F	2.25
Gaj	2.50
каМ	3 00
NaP	3.50

c) Valor Mínimo

Esta P.G.O.P. tendrá un valor mínimo anual garantizado, en la cuantra que para cada Escalón de Calificación se indica en los Anexos I-87. II-88 y I-89. (El mismo durante la vigencia del Convenio)

c) Devengo de la Prima

La PGOP, se devengará por nora normal efectivamente trabajada y en las «Licencias Legales». (Permisos Retribuidos.)

SECCION V. Remuneraciones de Vencimiento Periódico

Articulo 47. Gratificaciones Extraordinarias

Las dos gratificaciones extraordinarias, equivalentes a 60 días, se abonarán en razón a las cantidades que para cada «Escalón» se incluyen en Anexo I, haciéndose efectivas una de 30 días en el mes de Julio y otra también de 30 días en diciembre, en la primera quincena de estos meses

这种情况,我们是这个人的,我们也是不会感到,我们就是这种,我们们就是这种,我们们是这个人的,我们们是是这种的,我们们们的一个人,只是这种人的人,也可以不是一个人

Además de las cantidades correspondientes, cada trabajador percibirá a la vez que la gratificación

- 30 días de la antiguedad que le corresponda
- P.G.O.P. por el importe medio mensual de lo que por este concepto haya percibido el trabajador du/ante los cinco meses anteriores.
- 30 días del «Complemento de Unificación» que a titulo personal se disfrute.

Artículo 48. Participación en Beneficios

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 de la Ordenanza Laboral de la Construccion, Vidrio y Cerámica y dentro del mes de marzo de cada año (nómina de febrero), en concepto de Participación de Beneficios, se abonarán a todo el Personal incluido en este Convenio las cantidades que figuran en los Anexos núms. I-87, I-88 y I-89, incrementadas con la antigüedad que a cada Trabajador le corresponda (6% sobre la antigüedad percibida en los doce meses anteriores o 365 días)

Condiciones de atribución:

Tendrán derecho a la percepción de la participación en beneficios los Trabajadores que ostenten la condición de fijos en la Empresa.

Los Trabajdores dados de alta como fijos durante el año percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado hasta el 31 de diciembre del año anterior al del cobro

En los casos de ausencia por enfermedad se abonará integra por el tiempo en que el productor percibe la prestación económica de la Seguridad Social por el concepto de I.L.T.

Seguirán vigentes en cuanto a la compensación de la antigua Prima de Vacaciones, las normas establecidas hasta el momento en el anterior Convenio, aplicándose de acuerdo con las condiciones en él fijadas.

SECCION VI. Remuneraciones Especiales

Articulo 49. Horas Extraordinarias

La prestación de horas extraordinarias será retribuida conforme a los importes que para las mismas figuran en el Anexo III. Al fijar estos importes, se han tenido en quenta todos los complementos y pluses. Ja nueva estructura salarial, y las demás circunstancias de retribuciones y horarios.

Ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias

Se considerarán como horas extraordinarias estructurales las definidas como tales conforme a lo que establece la Orden Ministerial de 1.º de marzo de 1983.

Igualmente se acuerda que cada trabajador pueda optar entre.

- a) percibir los importes señalados en el Anexo III, por hora extraordinaria que realiçe, o
- b) percibir por cada hora extraordinaria realizada, la mitad de los citados importes, y descansar una hora. Estos descansos podrán ser acumulativos a lo largo del año y nunca retribuídos.

Articulo 50. Guerdias, Llamadas, Prolongaciones, etcétera

Cada Centro mantendrá su Reglamento y normas específicas sobre estas modalidades de prestación y compensación incrementándose éstas en 1987 con el 6,25% y en 1988 y 1989 con el mismo incremento general que resulta aplicable dichos años.

Articulo 51. Nochebuena y Nochevieja

Cada Centro continuará aplicando sus normas específicas sobre compensación y organización del trabajo en estas noches. Los importes se incrementaran en 1987 con el 6.25% y en 1988 y 1989 con el mismo incremento general que resulte aplicable dichos años.

Artículo 52 Revisión por I.P.C.

Si el I.P.C. oficial-provisional publicado por el I.N.E. arrojase para los periodos que se indican, valores superiores a los que en cada caso también se señatan, se abonaria la diferencia en un solo pago y en la misma proporción y condiciones de devengo que el "Salario Convenio"

Se tomar an como base de calculo las Masas de Negociación de cada año, acomodadas a las plantelas al 31-12-87, 31-12-88 y 31-12-89 respectivamente.

La polsa a repartir se incorporaria a las remuneraciones del año siguiente conforme a lo acordado en el apartado e) del artículo 54 (Condiciones Generales de Retribución)

Limite de Revisión Acordado
Por lo que exceda al 5.75%
Por la diferencia entre el IPC real y el
102% del IPC previsto para 1988
Por la diferencia entre el 1PC, real y el
100% del LPC previsto para 1989

Artículo 53. Prima Reducción Absentismo (Fábrica de Burgos)

Se acuerda mantener exclusivamente en el Centro de Burgos, la prima trimestral, a aboriar a todo el personal afectado por el presente Convenio en este Centro, según el Indice de Absentismo y de acuerdo a los valores que siguen.

indices (%)	ļ ,	tas, trimestre y eño	
	1987	1988	1989
≥ 5.0 0	_	[
4.99 a 4.25	1514	1 582	1.546
4 24 a 3.75	1 966	2 054	2.137
3.74 a 3 35	2 577	2.592	2.800
3.34 a 3,01	3 347	3 497	3.638
≤ 3.00	4.383	4 579	4.763

El Indice se calculará, según la siguiente formula:

i = 100 x

Horas perdidas por Enfermedad. Accidente y Otras ausencias

Horas trabajadas + Horas Vacaciones + Horas Perdidas

Si al final de aigún trimestre, el Indice acumulado hasta ese mo mento mejorase las condiciones de los trimestres anteriores, se aplicará dicho Indice acumulado a los trimestres transcurridos

La Dirección y el Comite de Empresa de la Fica de Burgos estudiarán la posible modificación de la fórmula de cálculo del Absentismo y de los indices de referencia de pago.

SECCION VII. Disposiciones Generales sobre Retribuciones

Articulo 54

Con carácter general, se establecen las siguientes disposiciones sobre el sistema retributiva recogido en este Convenio

- a) Todas las retribuciones establecidas en el presente Convenio se entienden brutas. Por tanto, las cantidades que en concepto de cuotas a la Seguridad Social corresponda abonar a los trabajadores, así como los importes por los impuestos a cuenta que legalmente deban ser retenidos por la Empresa, serán deducidos de estas retribuciones.
- b) En el total filado como retribución se considera incluido, en rodo caso, el 25% que pudiera corresponder a la «Actividad Normal», en aquellos trabajos que en algún supuesto se estimasen ternunerados como incentivo fareas, destajos, escetera.
- c) Se consideran Retribuciónes Mínimas Anuales Garantizadas para todo el personal mayor de 18 años y sin antiguedad, que preste servicio durante todo el año cumpilendo el horario pactado, y de acuerdo con el Escaión de Catricación que tenga asignado, las que figuran en los Anexos I-87, I-88 y I-89

- d). Los importes fijados de todas las remuneraciones son
- Para 1987: Los establecidos en los anexos y tablas correspondientes.
- Pera 1988: Los establecidos en los anexos y tablas correspondientes bajo el supuesto de que el I.P.C. previsto sea de 4% (incremento acordado: 112% del 4% equivalente a 4.48%).

Si la previsión fuese superior o inferior al 4% previsto, se efectuarán las correcciones proporcionales, en mas o menos en los importes fijados en los anexos y/o tablas.

Para 1989: Los establecidos en los anexos y fablas correspondientes bajo el supuesto de que el LPIC previsto sea de 3,5% (incremento acordado 115% del 3,5%, equivalente a 4,025%).

Si la previsión fuese superior o inferior ai 3,5% previsio, se efectuarán las correcciones proporcionales, en más o menos en os importes fijados en los anexos y/o tab/as

- e) Las posibles revisiones por causa del I.P.C. serán:
- Para 1987: Lo que exceda a: 5,75%
- Para 1988: La diferencia entre el LPIC, real de ese año y el 102% del LPIC previsto para ese año.
- Para 1989 La diferencia entre el LPIC real de ese año y el 100% del ERIC previsto para ese año

En cualquiera de los tres años el importe de las posibles revisiones se abonará en una so a paga, proporcionalmente y en las mismas condiciones que el Salario Convenio, y el importe resultante se incorporará a las remuneraciones de año siguiente, destinando:

- 80% a Salario Convenio.
- 10% a PGOP (parte variable)
- 10% a pluses de nocturno, domingos trabajados y T.T (por igual entre os tres)
- b) El 30% del IIG El que se abone en 1987 y 1988 se trasladará a las tablas de remuneraciones de 1988 y 1989 respectivamente, destinando:

1/3 a Salario Convenio

ij

1/3 a P.G.O.P. (parte variable)

1/3 a nocturno, domingos trabajados y $T_{\rm e}T_{\rm e}$ (por igual entre ios tres).

- g) En las remuneraciones fijadas a partir de 1-1-87 se han incorporado los importes correspondientes a Fiesta de Reyes (700 pesetas por niño). En consecuencia, a partir de 1-1-87 desaparece este gasto específico, al quedar integrado en el futuro en las Masas de Remuneración y Negociación.
- n) Una parte de total disponible como I.G.E. para 1988 y 1989 se destinará al posible incremento del "Salario Corivenio" (425 días) de aquellos escalones que pudieran quedar por debajo de los índices de incremento mencionados en el punto e) El resto se distribuirá según lo previsto en el apartado ().

CAPITULO SEXTO

Disposiciones varias

Artículo S5. Aplicación del Convenio y Ventajas Sociales al Personal no fijo en plantilla

El personal no fijo será retribuido de acuerdo con la Calificación y demás condiciones del puesto de trabajo que desembeñe Podrá participar en los cursillos de tipo cultural que organice la

En cuanto al Complemento Personal Anual y Participación en Beneficios, lo percibirá proporcionalmente al tiempo trabajado en el año.

Previsión y Ventajas Sociales:

Los premios de Natalidad y Nupolalidad, los percibirá siempre que estén dados de alta en la Empresa cuandos se produzca el hecho causante de la prestación. Las Becas se abonarán cuando se cumplan los requisitos exigidos al Personal fijo

En situación de I.L.T. percibirá los Complementos y en las condiciones establecidas para el Personal fijo.

Articulo 56. Cambio de Departamento de Fabricación

Se acuerda que todo Trabajador que con 50 años de edad o 20 de servicio en el Departamento de Fabricación (Sección Sopiado y Sección Prensado), y albañiles de nornos, solicite pasar a otro

Departamento, se le darán todas las facilidades, respetandose su remuneración garantizada.

Artículo 57. Vacaciones para mayores de 60 años

Los Trabajadores de más de 60 años de edad distrutarán de los siguientes dias de vacaciones:

Personal con 60 años cumplidos en 1987: 24 días laborables. Personal con 61 años cumplidos en 1987: 25 días laborables. Personal con 62 años cumplidos en 1987 26 días laborables. Personal con 63 años cumplidos en 1987: 27 días laborables.

Artículo 58. Garantia en caso de accidente de circulación

En el subuesto de detención por motivo de un accidente de circulación de cualquier trabajador, el contrato de trabajo quedará suspendido durante el tiempo que se halle privado de libertad

La reincorporación deperá producirse dentro de los díez días siguientes al cese de su privación de libertad. Transcurrido dicho piazo, sin haber soligitado dicha reincorporación, se producirá automáticamente la extinción de su contrato de trabajo.

RETRIBUCIONES MINIMAS ANUALES GARAMTIZADAS, SIN ANTIGÜEDAD

PERSONAL OBRERO-CENTRO DE ALCALA DE GUADAJRA

VIGENÇIA: 1-1-87 A 31-12-87

ANEXO-LAT

Escater	Selecia Grantinaciones convenio extraordinerios (365 dias) (93 dee)		P.G.C.P motions generalizada 14 massas (2.000 plana)		Participación en lamenticipa	Total minima anual geramajado
A .	1 063 975	174 900	42 000	(1.50)	17 49C	1 298 365
В ;	1.091,350	179.400	56.000	(2,00)	17.438	1.344.688
c	1 125 295	184 990	56.000	(2.00)	18 4 10	1 384 685
D	1 148 655	188 820	56 000	(2.00)	18 681	1 412 356
E	1.169.825	192,300	58,000	(2,00)	19.341	1.437.006
	1 200,485	197.340	63 000	(2.25)	19 888	1 480 511
G	1 217 640	200 160	70 000	(2.50) 1	20 007	1 507 807
н .	1.233.700	202.000	79.000	(2,50)	20,007	1.526,507
	1 273 850	209 400	70 000	(250)	20 479	1 573 729
ن ا	1 305 605	214 620	70.000	(2.50)	20 479	1 510 704
- K ∫	1.338.090	219.900	84.000	(3,00)	20.991	1,663.041
ι	1 371 679	225 480	84 000	(3 00)	20 991	1 702 1411
м	1 405 980	231 120	84 000	(3.00)	20 991	1742 091
*	1.441.020	235.000	144.00G	(3,50)	21.518	1,797,416
Q	1 477 155	242.820	96 000	(3,50)	21 516	1 839 491
P	1.514.020	248 880	98 000	(3,50)	21 516,	1882416

RETRIBUCIONES MINIMAS ANUALES GARANTIZADAS, SIN ANTIGÜEDAD

PERSONAL OBHERO-CENTRO DE. ALCALA DE GUADAIRA

VIGENCIA: 1-1-05 A 31-12-08

ANEXO-1-80

	Smerto comunio (365 (fies)	Gratifications extraordinaries (60 dee)	9409 m garanan 14 manan (2.0	ا شات	Participanidas en buseficios	Total reviews when governisado
Α .	1 106 315	181 860	42 000	(1,50)	15 977	1 346 152
	1.134.785	186.540	54.000	(2.00)	16.367	1.393.712
<i>c</i> :	171.650	192 600	56 000	(2.00)	16 560	1 436 810
ψ)	t 197 565	196 860	56 000	(2 00)	16 732	1 467 157
E	1,223,115	201.060	56.D00	(2.00)	16.732	1,496,907
F	± 248 665	205 260	63 500	(2.25)	17 026	1 533 951
G]	1 270 930	208 920	70 000	(2.50)	17 143	1 566 993
н -	1.290.275	212.100	70.000	(2.50)	17.143	1.589.518
- / 1	332 250	219 000	70 000	(2.50)	17.316	7 638 566
	1 365 465	224 460	70 000	(2.50)	17.316	1 677 241
* I	1.300.775	230.100	84.000	(3,00)	17.749	1.731,624
	1 434 815	235 860	84 000	(3.00)	17.749	1.772 424
м 1	1 470,585	. 241 740	84.000	(3.00)	17.749	1 814 074
N	1.507.450	247.800	20.000	(3,50)	10.193	1.871.443
0 !	1 545 045	253 980	98 000	(3.50)	18.193	1915-218
Р :	1 583,735	260 340	98 000	(3.50)	18 '93	1 960 268

RETRIBUCIONES MINIMAS ANUALES GARANTIZADAS, SIN ANTIGÜEDAD

PERSONAL OBRERO-CENTRO DE BURGOS

VIGENCIA: 1-1-87 A 31-12-87

AMEXOLIST

Esculon	Salario Germanio (365 Seat)	communica extraorestation		P C.C P mintens garantizada 14 manus (2.000 ptop.):)		Total mentage soupl gas arribacing
Α	1 053 755	173 220	42 000	. (1.50)	12 566	1 281 841
8	1.060,755	177.660	56.000	(2,00)	13.196	1.327.521
C i	1 120 185	194 140	5€ 000	12 901	13 602	1 373 927
D D	1 147 195	188 580	56 000	12 001	14 005	1 405 780
E	1,172,340	192,720	56.000	12,001	14 005	1.435.105
F	1214 720	199 660	63 000	(2.25)	14414	491 814
G j	1 227 863	201 840	70 OOO	(2 50)	14 414	1 1514 114
н	1.245.015	204.660	70.000	12.501	14.414	1.534.089
- /	: 30: 225	213 900	20.000	(2.50)	14 822	1 599 947
ار	327 140	218 160	j ′0000	[(2.50)	14 822	630 122
K i	1.360.355	223.620	84.000	13,001	15.193	1.683.168
L	1 394 300	229 200	84 000	13 001	75 193	1 727 693
м	1 429 343	234 960	84 000	100 کا	15 (93	1 763 493
N .	1,464,745	240.780	96.000	(3,50)	15.573	1,819,098
ο.	1501610	246 849	98 000	+3.505	15 573	1862 023
Ρį	538 840	752 960	98 000	13 50)	15 573	1 905 373

RETRIBUCIONES MINIMAS ANUALES GARANTIZADAS, SIN ANTIGÜEDAD

PERSONAL OBFERO-CENTRO DE. GIJON

VIGENCIA: 1-1-88 A 31-12-88

ANEXO-1-88

Encaton	Substitution convendo (366 diap)	Gratificaciones extraordinorios (86 dess)	P.O.O.P m gar and the 14 magaza 42.0		Farticipación en beneficios	Total mentes; mentes
A	1 089 890	170 160	42 000	(1.50)	13 230	1 324 250
	1.124.200	164,600	58.000	(2.00)	14.703	1.379.703
C .	1 161 430	190 920	56 000	(2.00)	14 854	1 423 204
0	1 188 805	195 420	56 000	(2.00)	15 007	1 455 232
E,	1.213.990	199.560	56.000	(2,00)	15.007	1,484,557
F	1 236 965	203 340	63.000	(2.25)	15 142	1518 457
G '	1 260 710	207 240	70 000	(2.50)	15 142	1 553 092
н	1.283.340	210.960	70.000	(2,50)	15.142	1.579.442
1 .	1 325 680	217 920	/0 000	(2.50)	15311	1 625 911
J	1 358 895	223 380	70 000	(2.50)	15 31 1	1 667 586
ĸ	1.392.840	228.960	84.000	(3,00)	15.694	1.721,494
1 .	427 515	234 660	84 000	(3,00)	15.694	1 75 1 859
М.,	1 463 285	240 540	84 000	(3.00)	15 694	1 803 519
N	1.499.785	246.540	98.000	(3,50)	16,086	1.860.411
v	1 537 380	252 720	98 000	(3.50)	16 086	7.9041186
ρ:	575 705	259 020	98 000	(3.50)	16 086	1 948 811

RETRIBUCIONES MINIMAS ANUALES GARANTIZADAS, SIN ANTIGÜEDAD

PERSONAL OBRERO-CENTRO DE BURGOS

VIGENÇIA: 1-1-88 A 31-12-88

ANEXO-I-88

_						
Escaton	Selection Graphicaciones P.G.O.P descripto per servicio per properties (266 dims) (90 dias) 14 preses (2,000 pias lin)			enda.	Participacion en beneficios	Your minimo artual perentizade
	1 103 636	161 320	42 300	(1.50)	4 2R7	1 340 637
6	1.131.135	185.940	56.000	(2.00)	14.653	1.387.728
Ç j	1 169 825	192 300	56 000	(2.00)	14801	1 432 926
0	1197 200	196 600	56 300	12 001 (4 949	1 464 949
E	1.224.210	201,240	54.000	(2,00)	14.949	1.495-399
F	1 251 950	205 800	63 000	(2.25)	15.098	1 535 848
Ģ į	1 274 580	209 520	70 000	(2.50)	15 09 8	1 569 198
н	1.294.290	212.760	70.000	2,50	15.098	T.592.148
,	1 339 915	220 260	70 000	(2.50)	15.247	1 645 422
ادا	1 373 495	225 780	70 000	1 (2 5C)	15.247	1 684 522
ĸ	1.407.805	231,420	84.000	(3,00)	15.628	1.738.853
2	: 442 845	237.180	84 000	(2 00)	15 628	7 779 653
M	1 478 960	243 (20	84 000	: (3.00)	15 628	1 821 728
N	1.515,845	249.160	90.000	(3.50)	16.019	1.879.044
0	1 553 8 05	255 420	98 000	. (3.58)	76.019	1 923 244
P	1 592 495	261 780	96 000	(3.50	16.019	1 968 294

RETRIBUCIONES MINIMAS ANUALES GARANTIZADAS, SIN ANTIGÜEDAD

PERSONAL OBREHO-CENTRO DE. JEREZ

VIGENCIA: 1-1-87 A 31-12-87

ANEXO-147

Secular	Selectio Great/Industries convento entreur direction (366 dies) (90 dies)		P.G.O.P menima paravittada 14 magas (2.000 ptas.)m		Participación en beneficios	Tetal minimo envel gerentzado
Α	062 515	174 660	42 000	(1.50)	11 097	1 290 272
8	1,089,890	179.160	56.000	(2,00)	11.352	1,336,432
5	1 123 470	184 680	56 000	(2.00)	∪ 560	375 810
D C	1 146 830	188 520	56 000	(2.30)	11 940	1 403 290
E	1,166,365	192,060	58.000	(2,00)	11.940	1.428.365
F	1 199 025	197 100	63 000	(2.25)	12 221	1 471 346
G	1 216 545	· 99 980	70 000	(2.50)	12 221	1 498 746
н	1.232.240	202.560	79.000	(2,50)	12.223	1,517,021
- · [1.272.390	209 '60	70 000	(2.50)	12 500	1 564 050
J	1 304 145	214 380	70 000	(2.50)	12 500	· 60· 025
ĸ	1.336.630	219.720	64.000	(3,00)	12.613	1.653,163
Ł	1 370 210	225 240	94 900	(3,00)	:2 513	1 692 263
M	1 404 520	230 880	84 000	(30.00)	12 810	1 732 213
N)	1.439.560	236,640	98.000	(3,50)	13.133	1,797,333
9	1 475 695	242 580	98 000	(3,50)	13 133	1 829 408
ρ	1 512 560	248 640	98 000	(3.50)	13 133	1 872 333

RETRIBUCIONES MINIMAS ANUALES GARANTIZADAS, SIN ANTIGÜEDAD

PERSONAL OBRERO CENTRO DE GUON

VIGENCIA: 1-1-87 A 31-12-87

......

		TRUENCIA	; 1-1-0/ A	31-12-07		ANEXO-148
Escaton	Spierie COnverdo (305 chan)	Grittficaciorea gritzarelinarias (Mr stag)	P-(3.0 # + 9/mm/tu 14 meters 2.0	anda .	Participación un hereficios	Total Minimo popul gar Militaria
A	r 035 140	70 60	42 000	: 50⊦	11.950	1 259 250
8	1.061.785	174,540	56.000	(2,00)	13.333	1.305-658
c)	1 097 190	780 360	56 200	(2.66)	10.149	1 347 299
c	1 124 565	184 860	\$6,000	(2.00)	14 154	1 379 589
E	1.144,275	188,100	56.000	2,00	14.164	1.402.539
	1 169 096	192 180	63 000	2.751	14 535	/ 438 810
G i	1 189 900	195 600	70 000	(2.50)	14 535	470 035
н .	t.214.720	199.600	70,000	(2,50)	14.535	1.490.935
- (1 255 235	206.340	20 000	(2.50)	4 996	1,546,577
J	1 286 625	211 500	70 000	2 501	14 996	1.583.121
K	1.318.745	216,786	84,000	(3,00)	75.371	1.634.898
1	1 351 595	222 180	94 900	(3.00)	15 371	1 673 146
и	1 385 540	227 760	84 000	(3.00)	15 371	1712671
N	1,420,215	233,480	98.000	3,501	15.755	1.767.430
0	1 455 620	239.280	98,000	10.50	15.755	1 81/8 655
P	1 492 12C	245 280	98,000	(3.50)	15.756	1.851 :55

RETRIBUCIONES MINIMAS ANUALES GARANTIZADAS, SIN ANTIGÜEDAD

PERSONAL OBRERO-CENTRO DE JEREZ

VIGENCIA: 1-1-88 A 31-12-88

ANEXO-1-88

ferrito :	Salario convento (306 dina)	Gratificaciones actraordina/tus (40 d'uni)	P.Q.O.P = parameter 14 mars (2.0	and the latest state of th	Participación en constituing	Total mining anual garandzago		
A	1 105 950	161 600	42 000	(1,50)	·3 639	1 343 389		
В	1.134.420	186,480	56.000	(2,00)	13.989	1.390,689		
C	1:70 920	192 480	56 000	(2 00)	14 091	1 433 491		
ο,	1 197 200	196 800	56 000	(2.00)	14 194	1 464 194		
E	1.222.750	201.000	58.000	(2,00)	14.194	1.493,944		
j [1 247 935	205 140	63 000	(2.25)	14 296	1 530 371		
G '	1 270 565	208 860	70.000	(2.50)	14.296	1 563 721		
H	1.289.910	212.040	70.000	(2,50)	14.296	1.588.244		
	1 331 885	218 340	70 000	(2,50)	74 39 8	1635 223		
J.	1 365 100	224 400	70 000	(2.50)	14 398	1 673 898		
K	1.399.410	230.040	84.000	13,001	14.758	1.728.200		
1 .	434 450	235 800	84 000	(3.00)	14.756	759 708		
м	1 470 220	241 68C	84 000	13 001	14.758	1 810 658		
R (1.507.085	247.740	96.000	(3,50)	15.127	1.887.962		
0	544 690	253 920	98 000	(359)	15.127	1911727		
р.	1 583 370 .	, 260 280	98 000	13.501	15 172	1 956 777		

RETRIBUCIONES MINIMAS ANUALES GARANTIZADAS, SIN ANTIGÜEDAD

PERSONAL OBRERO CENTRO DE LA GRANJA

VIGENCIA: 1-1-67 A 31-12-87

ANEXO+87

	Saterio Commento (365 depa)	Gratificactorus extraorificacios (40 dese)	P.G.O.P my garantize 14 masses 12 0		Participacion pr. Demoficipa	Total microsom arrand gargentizado
А	1 255 945	173 580	42 000	[150:	12 058	1 283 583
8	1.002.955	178.020	56.000	12,005	12.367	1.329.342
c .	1 116 535	183 540	56 000	62 00%	12 717	368 792
0	F139 530	187 320	56 000	12 961	- 10.066	1 395 916
E	1,180,700	190.000	56.000	r2.00i	13.066	1.420.566
F	1 190 995	195 780	63 00 0	(2.25)	13.411	463 !86
G	1 208 150	198 600	70 000	(2.50)	13.411	1490 161
H	1,224.210	201.240	70.000	2,501	13.411	1.508.861
,	1 263 995	207 780	70 000	250	13.761	1 555 536
ا ز	1 295 750	213 000	70 000	12501	13.761	1 592 511
ĸ	1.328.235	218.340	64.000	(3,00)	14.105	1,644 680
į,	1 361 450	223 800	84 000	13.00	14 105	7 683 JSS
м	1 395 395	229 360	84 000	(3.50)	14:05	1 722 880
Nt	1.430.435	235.140	98.000	:3,501	14.458	1,778.033
ο :	1 466 205	241 020	98 000	13 50t	14 458	1819 683
ا ج	1 502 706	247 020	98 000	0.507	14 458	1662183

RETRIBUCIONES MINIMAS ANLIALES GARANTIZADAS, SIN ANTIGÜEDAD

PERSONAL OBRERO-CENTRO DE LA GRANJA

VIGENÇIA: 1-1-86 A 31-12-88

ANEXO-1-88

Eaceron	Selectio commence (365 dies)	Gretificaciones entreordmenas (80 dessi	P G O P m garantiz (4 masse (2.0	ade	Partietpación añ penefícios	Total minimo amust gara/Mando
4	1 111 790	*82 760	42 000	11.50	:39-9-1	1 350 541
9	1,140,260	167,440	56,000	12,00:	14 350	1.394.050
Ç	1 168 365	192 060	56 000	12.00	14 ATH	1.430.90.1
Ð	1 194 645	196 380	56 OCC	i 12 004	14 665	1.461.600
E	1,219,930	200,520	54.000	12,00	14.605	1.490.955
F	1 245 615	204 860	63,000	12.25	14.732	1.527.407
G	1 267 280	206 329	70 000	(2.56)	14 732	1.560 332
н	1.286.625	211.500	70.000	(2,50)	14.732	1 582.857
- / ·	1 328 600	219 400	70.000	62.505	i4 859	1.637.859
3 1	1 361 815	223 660	70 00C	12 507	14 659	1 5/0 534
K	1.395.780	229.440	64.000	3,00	15.230	1.724.430
L	1 430 800	235 200	84 900	FOOT:	15 230	1 765 230
M*	466 570	241060	84 000	(3.00)	15 230	1 806 880
ĸ	1.503.070	247.060	98.000	3.501	15.611	1.863.761
υ į	/ 540 665	253 260	98 000	(150)	15.611	1 907 536
p	. 1 579 355	259 620	98 000	וניכני	15.611	+ 952 586

RETRIBUCIONES MINIMAS ANUALES GARANTIZADAS, SIN ANTIGÜEDAD

PERSONAL OBREHO-CENTRO DE ZARAGOZA

VIGENCIA: 1-1-87 A 31-12-87

						AREAU-FI
Escaron	\$4449 44443 (366 444)	Gravificaciones extraordinames (90 dies)	F 0.0 F a garanti 16 meters (2.0	Lode	Participacion en Danaficios	Total minimo amual garantisado
Δ.	1 051 565	172 860	42 000	1.0 50)	13 323	1 279 748
В	1.078.575	177.300	56.000	2,001	13.665	F.325.540
C	1.717.630	163 729	56 000	:2001	13 665	1 371 015
5	1 343 910	:88 040	56 000	(2.00)	: 3 665	1 401 615
E	1,186,540	191.760	56,000	12,96)	13.685	1.427.965
F	1 204 865	:96 060	63 000	(2.25)	13 665	479 590
G	1 221 290	200 760	70,000	:2(54)	:4 050	1536 130
H	1.242.095	294.180	70.000	(2.50)	14.050	1.530.325
- (1 287 720	211 680	70 000	(2.50)	14 050	1.583.450
J	1 319 840	216 960	79 600	(2,50)	14 050	# 620 850
×	1.352.690	222.340	84.000	(3,00)	14.401	1.673.451
1	J 366 635	227 940	84 000	(300)	14 401	1.712.976
м -	1 421 310	233 640 '	84 000	10001	14 403	1.753.351
N	1,456,715	230.460	98.000	:3,50;	14.761	1.808.936
0	1 493 215	345 460	98 200	(3.50)	r4 76)	1851436
P	1 530 445	251 580	38,000	(3.50)	14.761	1 H94 786

RETRIBUCIONES MINIMAS ANUALES GARANTIZADAS, SIN ANTIGUEDAD PERSONAL OBRERO-CENTRO DE ZARAGOZA

VIGENCIA: 1-1-68 A 31-32-66

ANEXO-1-88

Escalin	Seterio conventio (365 dies)	Gratificaciones , extraoratrarios (10 cium)	P.O.O.P a garanto (4 massas (2.0	terda .	Participacion in heteficipa	Termi municus servicias garrentizado		
А	1 302 300	181 200	42 000	(1.50)	14 453	1 339 953		
В	1.130.405	165.620	56.000	(2,90)	14.824	1.307.049		
c	1 168 730	192 120	56 000	(2.90)	14 824	1 #31 674		
o .	1 196 102	196 620	56 000	(2.00)	14 824	: 463 546		
E	1.222.020	200.860	54.000	(2.00)	14.824	1,493,724		
F	1 250 125	205 500	63 000	(2.25)	14 824	1 533 449		
G	1 272 390	209 150	70 000	(2 50)	14 365	1 566 515		
H	1,293,195	212,580	70.000	(2,50)	14.945	1.590.740		
1	1 337 360	219 840	70 000	(2 50)	14 965	1 642 165		
J	1 370 940	225 360	70 000	(2.50)	14 965	1.681.265		
×	1,406,250	231.000	84.000	(3,00)	15.339	1.735.589		
4	1 440 290	236 760	84 000	(3.00)	5 339	1 276 3 89		
м	1 476.425	242 700	84 000	(3 00)	15 JJ9	1 918 464		
N	1.513,290	248.750	96,000	(3.50)	15.723	1.875.773		
٥	1 551 250	255 000	98 000	(3.50)	15 723	1919973		
P	1 589 940	26: 360	98 300	(3.50)	15 723	1965023		

PERSONAL OBRERO-CENTROS DE GLION, JEREZ, LA GRANIA ZARAGOZA. ALCALA DE GUADAIRA Y BURGOS

VIGENCIA: 1-1-89 A 31-12-89

ANEXO-1-89

Lacator	Salarta Dominini	Gradificaciones subschillestas	7.0.0.7 m		Paracipación en	Total menimo
	(345 4-41)	40 -ma)	14 #***** (2.0	00 ptes.j ₁ 4	beneficies.	
A	: 142 085	187 740	42 000	(1:50)	15 725	1 387 550
В.	1.177.855	183.620	56.000	(2,00)	15.725	1.443.200
c i	1 216 545	199 980	56 000	(2,00)	15 725	1 488 250
0 1	1 245 015	204 660	56.000	(2,00)	15 725	1 521 400
£	1.273.120	209.280	54.000	(2,00)	15.725	1.554.125
F	1 296 115	213.060	63 000	(2.25)	15.725	1.567.900
Ģ	32: 665	217 260	70,000	(2,50)	15 725	1 624 650
Ħ	1.343.200	220.000	70.000	(2,50)	15.725	1.649.725
	1 387 000	229 000	70 000	(2.50)	15.725	1 700 725
J	1 421 675	233 700	70 00e	(2,50)	15 725	1.741.100
ĸ	1.457.445	239.580	84.000	(3,90)	15.725	1.796.750
ι	1 493 945	245 580	84 000	13.00	15 725	1 839 250
м 1	1 531 175	25) 700	84 000	(3,00)	15 725	1 882 800
N	1,560,500	256.900	96.000	(3,50)	15.725	1.941.225
0	1 608 920	264 460	98,000	13.501	15 725	1 987 125
Р	1 549 070	271 980	98 000	(3.50)	15 725	2 033 875

TABLA DE ANTIGÜEDAD (425 DIAS)

PERSONAL OBRERO. VIGENTE DESDE 1-1-87
HASTA 31-2-1989

ANEXO #

Años de Servicio	A-8	С	O-E	F-Q-H	I-J-K-L-M-N-O-P
96 a !	002 177	002 :77	002 177	002 177	302.617
1 2 2	003 918	003.918	004.354	004 789	005 224
2 3	006 095	006 530	006 966	007 837	008 272
3 4	000 707	010014	010 449	010 884	351.755
4 a 5	012 190	013.496	013 932	0:55/3	0:6544
5 a 6	013 932	015 238	016 109	017.850	319 156
54 /	015 673	016 979	317 850	020 027	02:769
7 a 6	017 415	019 156	019 592	D22 204	023 945
3 a 9	018 721	20 898	021 769	024 78	026 173
9 4 10	020 898	022 639	323 510	026 558	028 299
10 a 11	022 639	324 816	025 687	028 734	330 911
1 a 12	024 381	526 57B	027 428	030 917	033 088
2 a 13	026 : 22	328 299	029 605	033 068	G05 265
3 a 14	627 664	030 041	031 347	035 265	037 877
14 a 15	029 605	032 212	033 088	037 442	040.054
5 a 16	C31 347	033 959	035 265	039 619	042 666
16 a 17	633 088	935 700	037 442	041 796	044 843
17 a 18	D34 394	937 877	039 183	343 972	047 020
6 a 19	036 186	039 619	041 360	046 49	649 632
9 a 20	037 877	041 360	040 102	248 326	G51 809
20 a 21	040 489	043 537	045.278	950 503	653 986
21 a 22	043 102	345 278	047 020	352 680	056 598
22 = 23	044 408	047 020	049 197	054 857	958 340
23 a 24	046 149	048 761	050 938	25/034	061.387
24 a 25	047 891	950 938	053 115	059 210	363 564
35 a 26	048 761	052 680	054 857	061 387	065 741
26 a 27	251 374	054 421	058 340	063 564	368 353
17 a 28	952 680	056 598	058 775	065 741	370 530
28 4 29	354 857	058 340	060 952	267 918	973 142
29 a 30	356 598	060 081	062 893	070 095	675 219
30 a 31	058 340	062 256	064 870	372 271	077.496
11 a 32	060 081	063 999	066 612	074 884	060 108
32 a 33	061 823	065 741	068 788	076 625	082 285
33 4 34	363 129	067 918	070 530	078 802	084 462
34 1 15	064 970	069 659	072 271	080 979	387 074
35 a 36	367 947	07:40:	074 448	063 156	089.751
36 a 37	968 788	073 142	076 190	085 333	091.428
37 a 38	070 095	075.319	078 387	087 509	094 040
34 a 39	071 836	077 060	380 106	089 686	396 217
39 a 40	073 778	078.367	361 B50	091 428	297 958
40 a 41	075 319	G8C 108	083 591	093 159	399 700
4* 3.42	077 060	981 850	085 333	094 911	101 877
42 a 43	078 802	083 156	067 074	096 652	103.618
43 2 44	080 543	364 462	368 615	098 394	05 795
44 4 45	082 285	386 203	090 557	00:35	97 536

IMPORTES DE HORAS EXTRAORDINARIAS

VALORES VIGENTES DESDE 1/187/A/31-12/89

PERSONAL OBHERO-CENTROS GUON JEREZ LA GRANJA ZARAGOZA ALCALA DE G. Y BURGOS ANEXO III

	L			*****		'-
	-	Y===	146		1700	1949
	·	·			·	
A	983	1 027	1.068	958	1.001	1.041
6	1001	1/346	1.066	976	1.020	1.061
C	1036	1 082	1.126	1010	1.055	1.097
n	1.063	0.00	1.15 6	: 039	1.086	1.130
Ę	1 072	1.120	1.165	1.35.1	1 <i>096</i>	1,142
F	1.106	1 156	1,203	1 382	1.730	1,175
G	1 129	1 180	1.227	1 108	r 158	1.205
н	1.146	rrg.	1.245	1.127	7.122	1.219
1	1 180	1 233	1.283	1.158	1210	1.259
j	1 204	1.258	1.309	1 181	1 234	1.284
K	1 228	r 283	1.335	1.255	1.759	1,310
Ļ	1 253	1 309	1.362	1 229	1 234	1.336
M	1 278	7 335	1.389	253	1.309	1,362
N	1 303	1.362	1.417	1 278	1.335	1.389
O	1 330	1.389	1.445	1 304	1.362	1.417
ь.	1 359	1 420	1.477	1 330	ı 389	1,445

ORGANIZACION DE TURNOS (Ciclo 28 dias)

																									A	NE	×C	įV
Otes	1	1	•	4	5	•	7	•		10	'n	12	13	14	15	11	17	**	۱.	20	21	=	23	24	23	2%	Z?	24
Lquipes	ī	*	•	1	٧	•	0	١.	*	z	4	v	5	D	1	•	,	•	٧	3	D	ī	•	4	1.	v	3	
4 .	٥	N	2	7	N	N.		~	D	0	7	, ,	1	т	-	т	Т	0	2	· M	v	¥	M	M	м	м	D	ט
В	т.	г	г	o	D	V		,,, !	¥		M	W	D	D	C	-	N	N	,	N	N.	~	b	٥	,	7	, 	ī
; :	~	P	D	,	ļ,	r	,		T	ı	0	C	м	i- M	M	,u	! M	•	v	0	0	Đ	N	Z	Z	N	7	2
0	v	M	M	M	~	₽	0	c	N	Z	N	N	N	N	N	0	 	7	7	r	,	7	,	т	D	0	v	м

IMPORTES COMPENSATORIOS DE TIEMPO DE FORMACION

VIGENTES DESDE 1-1-87 A 31-12-89

PERSONAL OBREHO-CENTROS GIJON, JEREZ, LA GRANJA, ZARAGOZA, ALCALA DE G Y BURGOS

madia more)	, mender by desiration (march de	parties bar	- Trainne
1990	1998	1997	
522	502	480	A
556	535	512	8 a O
500	5.75	550	EaG
840	676	550	Наг
660	653	625	Kakt
723	695	665	NaP

PREVISION Y VENTAJAS SOCIALES

PERSONAL OBRERO CENTROS DE:

Gljón

Jerez

La Granja

Zaragoza

Alcalá de Guadaira, y

Burgos

Vigentes desde 1-1-87 a 31-12-89

PRESTACIONES DE EMPRESA EN INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Articulo 1. Normas Generales

En tanto estén vigentes las actuales prestaciones de la Seguridad Social, cuando un trabajador sea dado de baja por Accidente Laboral o por Enfermedad comun, y confirmada dicha baja por el Servicio Médico de Empresa, ésta abonará las cantidades que se indican.

En cualquier caso, la suma de la Prestación de la Seguridad Social y las cantidades adonadas por la Empresa no podrá exceder del cien por cien del salario diario en activo.

Las Gratificaciones de junio y diciembre se devengarán y percibirán en las condiciones que se fijan en el artículo correspondiente del Convenio.

Aniculo 2. Prestación I.L.T. en Accidente Laboral o Enfermedad Profesional

En esta circunstancia la Empresa abonará en todos los Centros las cantidades necesarias para completar hasta el cien por cien de la retribución cienta como si se estuviera en activo.

Articulo 3. Prestación I.L.T. en Enfermedad Común o Accidente no laboral

En esta circunstancia las cantidades a abonar por la Empresa seran de las cuantías que en cada Centro se especifican, y consecuencia del Indice de Absentismo Trimestral alcanzado asimismo en cada Centro

El pago se efectuará por trimestres vencidos y se devengara durante el tiempo en que la Segundad Social abona prestaciones por LLT.

La cotención del Indice de Absentismo será genera, para los seis Centros, con la siguiente fórmula:

Ind Abst Trimestre = 100 × Horas previstas trabajar

entendiendo que

Horas perdidas: Son todas las dejadas de trabajar por *enfermedad* (enfermedad comun y accidente no laboral) y *accidente* (accidente aboral y enfermedad profesional)

Horas previstas trabajar: Son todas las trabajadas, más las de vacaciones, y además las dejadas de trabajar ya sea por IIILT, permisos, idencias inuelga, etdétera.

Las cantidades a abonar en cada Centro serán en 1987 las que a continuación figuran. Para 1988 y 89 dichas cantidades se incrementarán con el 50% del incremento general de remuneraciones que pueda corresponder.

En 1987:

1 Para el Centro de Gijón

INDICE	c.	ANTIDADES A PAG	AR
ABSENTISMO (Porcentaje)	Tres primeros dias	Dia 4.* at 20	Dia 21 y siguientes
0. al 4.5%	487 pias/dia	510 ptas/dia	531 plas/dra
4.51 at 6.1%	414 piasidia	436 ptas/dia	452 ptas/dia
Mas de 6,1%	0	0	0

2 Para el Centro de Jerez de la Frontera

2.1. Para indice de absentismo entre 0% y 4,5%

		(ANTIDADE	S A PAGAR		
	3 prime	ros dies	4 ,	1 20	21 y sk	guientes
CALIF.	J.N.	T.T.	J.N.	т.т.	J.N.	T.T.
А	3 200	3.500	1 200	1 320	750	825
8	3 4 1 5	3 741	1 320	1 449	796	878
С	3 506	3 834	1 346	1 476	805	887
D	3 584	3910	1 366	1 498	813	895
E	3 630	3 957	1381	1512	819	901
F	3 764	4 094	1415	1 546	825	907
G	3 803	4 129	1 420	1 551	828	910
н	3 848	4 176	1 434	1 565	831	913
1 y sigs	3 943	4 270	1 462	1 594	842	923

2.2. Para indice de absentismo entre 4.5% y 8%

	CANTIDADES A PAGAR				
	Tree primeros dise		Cuarto dia y signientes		
CALIF.	J.M.	T.T.	J.N.	т.т.	
A	2.055	2 250	95	350	
8	• 255	2 409	112	371	
C	2 2 1 6	2 478	177	440	
Ð	2 255	2 521	190	432	
Ę	2 293	2 564	203	471	
F	2 386	2 657	296	567	
G	2 420	2 687	326	598	
Ħ	2.431	2 699	339	609	
ty sigs.	2.519	2 799	434	711	

2.3 Para indice de absentismo entre 8% y 8.50%

Se abonará para los distintos niveles de calificación el 70% de las cantidades previstas en el punto 2.2) anterior

2.4 Para indice de absentismo superior ai 8,50%

No se abonará ninguna cantidad a cargo de la Empresa

2.5 Mejora trimestral del 20% s/año anterior

Cuando el indice de absentismo obtenido en cada trimestre sea inferior al menos en un 20% respecto al obtenido en el mismo período del año anterior, se abonarán desde el día 21 de baja por Ω , las siguientes cantidades

	CANTIDADES A PAGAR DESDE EL 21 DIA DE I.L.T.		
ESCALONES	J. Normal	T. Total	
	Ptas/dia	Ptae/dia	
Α	750	825	
в	796	878	

ESCALONES	CANTIDADES A PAGAR DESDE EL 21 DIA DE ELT		
ESCALONES	J. Normal	7. Total	
	Pteu/die	Ptas/die	
С	805	887	
D	813	89 5	
E	819	901	
F	926	907	
G	828	910	
н	831	913	
ly s⊹gs	842	923	

3. Para el Centro de La Grania.

INDICE	CANTIDADES A PAGAR				
DE ABSENTISMO	1-3 dies	4.º al 20	21 y alge.		
	Ptes/dia	Ptas/die	Ptee/dia		
Hasta 4.%	1.264	744	574		
De 4.01 a 5%	967	638	553		
A partir 5,01%	0	j o	0		

No obstante, en los casos de intervención quirúrgica y en aquellas enfermedades en que el trabajador supere los 60 días de paja, la percepción por I.E.T. será, desde el primer día, de tal cuantía que sumada a las prestaciones de la Seguridad Social, se alcance el 100% de la retribución total díaria. Las diferencias correspondientes se abonarán con carácter retroactivo.

Estos casos deberán ser confirmados por el Médico de Empresa Si en los procesos mencionados se observarán conductas opuestas a la prescripción facultativa o voluntad manifiesta de prolongar el proceso, quedará anulado lo dicho en el párrafo anterior.

4. Para el Centro de Zaragoza

INDICE	CANTIDADES A PAGAR AÑO 1987				
ABSENTISMO (Porcentaje)					
	1-3 diam	4.* et 20	21 y sige.		
Hasta 2.20	2.511	1 034	627		
De 2,21 a 4,90	1.304	528	322		
De 4.91 a 5.20	1.052	431	253		
A partir 5.21	0	0	0		

5 Para el Centro de Alcalá de Guadaira

INDICE	CANTIDADES A PAGAR				
ABSENTISMO (Porcentaje)	1-3 6	Has	4." en adelante		
	J. normel	Turno	J. normel	Turno	
De 0 a 4.1%	3.682	5 239	833	1.023	
De 4 11 a 4 50%	2.216	2 408	310	397	
De 451 a 5,60%	2 027	2.280	283	377	
De 5,61 a 6.30%	1.647	1 773	231	293	
De 6,31 a 6.50%	1 019	1 166	142	199	
A partir de 6.50%	0	0	0	0	

6 Para el Centro de Burgos

	JORNADA Y PERIDOOS		CANTIDAGE	S A PAGAR	
NOICES	v .	JORNADA	NORMAL	I. TOTAL	
ESCALO	NES	4,* al 20	21 en adel.	4.º al 20	21 en adei.
	ВуС	† 2 0 1	858	428	1 020
' ≰3	D-E	1 264	903	1 493	1 066
	F-G	1.357	970	1 643	1 174
	н у задз	1 413	1 009	701	1 215
	BvC	1 029	755	: 224	896
De 3.01	D-E	1084	795	1 280	938
a 3.34	F-G	1 163	853	. 409	1 033
	H y sigs	1 211	888	1 458	1 069
	ВуС	892	652	. 051	775
De 335	D-E	934	686	1 109	811
a 3,74	F-G	1 008	737	. 221	892
	H y sigs	1 050	767	1 264	924
	ВуС	789	583	938	694
De 3.75	C-E	831	614	981	725
a 4.24	F-G	892	659	1 080	798
	H y sigs	929	686	1 180	826
	ВуС	721	515	857	612
De 425	D-E	759	542	896	640
a 499	F-G	814	582	986	704
	H y sigs	848	607	1 021	729
	ВуС	0	0	0	0
> 5	DE	0	[o]	0	0
. 0	F-G	9	0	0)
	H y sigs	0	0	0	0

En cualquier caso, la suma de las cantidades anteriores y las prestaciones de la Seguridad Social, no podrá rebasar el 96% de la retribución total diaria, incluidos los complementos del puesto

No obstante, si al 31 de diciembre, fuese el indice de Absentismo Anual (gual o inferior a 3.50 en los meses en que fuese el Indice de Absentismo Mensual (gual o inferior a 3.90, durante el mes de enero del ano siguiente se revisaria de una sola vez, lo percibido en dichos meses por este concepto, con 2.656 ptas/dia de baja en 1987, 2.715 ptas en 1988 y 2.770 ptas en 1989.

En todo caso, estás cantidades, a regularizar anualmente y las prestaciones de la Seguridad Social, no podrán rebasar el 100% de la retribución total diaria, incluidos los complementos del puesto

II. PREMIOS DE NUPCIALIDAD Y NATALIDAD

Articulo 4 Premio de Nupcialidad

Se concederá un premio de nupcialidad, por el importe que para cada año se señala, y que se regirá por las siguientes normas

- Ostentar a condición de fijo en plantilla
- Si el matrimonio se realiza entre dos personas incluidas en este Convenio, percibirán la indemnización cada una de ellas

Importe	1987	1988	1989
	Ptes.	Ptas.	Ptse.
El misma en todos los Centros -	21 772	22.260	22.708

Articulo 5. Premio de Natalidad

Se concederá un premio de nata idad por cada hijo nacido; siempre que se ostente la condición de fijo en plantilla Será igualmente concedido dicho premio en los nacimientos prematuros, siempre que éstos tengán viabilidad legal.

Importe	1987	1988	1989
El mismo en todos los Centros -	16.208	16.571	16.904

III. BECAS PARA HIJOS

El personal incluido en este Convenio que reuna las condiciones que a continuación se detallan, podran solicitar becas para ayudas de estudios de sus hijos en la forma en que estas condiciones determinan:

Articulo 6. Disposiciones generales

Las ayudas para estudios se concederán en relación a las modalidades educativas para las que se solicitén.

Una comisión de seleccion, constituida en cada Centro de trabajo se reunirá cada año para estudiar y resolver las solicitudes de becas que sean presentadas

La comisión estará presioida por el Director del Centro o persona a quien delegue, un «Cuadro» y dos Representantes del Personal afectado por este Convenio

Está comisión analizará cada una de las solicitudes y as aprobará o las denegará en función de las normas que se especifican a continuación. Las becas se abonarán al personal en la nomina del mes de octubre.

Articulo 7 Estudios para los que pueden solicitar becas

Todas as ayudas que se concedan seran en forma de becas para la enseñanza, la cuantía de la beca base dependerá del grado y modalidad educativa para la que se solicite, según la siguiente calificación

Clasificación de los níveles educativos

Nivel educativo	Grupos
Educación preescolar • Jardin de intancia • Párvulos	A
Educación General Basica	В
Formacion Profesional de Primer Grado Bachi lerato Unif. Pol	c
Curso Orient Universitaria Formación Profesional de 2.º Grado	ם
Primer grado Educ Universit. Formación Prof. Tercer Grado	E
Segundo grado Educ. Universit. Tercer grado Educ. Universit.	. F

Articulo 8. Condiciones para solicitar becas

- 8.1. Pertenecer a la plantilla de la Empresa en calidad de personal fijo
- 8.2. La antigüedad mínima en la Empresa que debe tener el soicitante será de un año, al 31 de diciembre del año de la petición.
- 8.3. Podrán solicitar becas de Empresa los trabajadores que hayan obtenido becas de otras instituciones.
- 8.4. Los agentes podrán solicitar becas tanto para propios hijos como para los niños que dependan legalmente de ellos y estén a su cargo.
- 8.5 Las ayudas se concederan solamente para los estudios que realigen en centros de la localidad de residencia familiar. Se ex-

ceptúan de esta norma los estudios para los que no se imparta enseñanza en dicha localidad, o aunque se imparta, se pruebe la inexistencia de plazas de matrícula en la misma.

8.6. Las solicitudes que hubieran obtenido beca en un curso anterior no tendrán derecho a una nueva beca hasta que el beneficiario no haya superado el curso o nivel educativo para el que se obtuvo la beca precedente, salvo en E.G.B., que se le abonará si repite curso una sola vez en el mismo curso.

Perderán por tanto la opción a la beda, quienes repitan el curso para el que obtuvieron ayuda y quienes cambien de estudios, hasta tanto no alcancen un curso o nivel educativo superior a aquel para el que se concedió la beda anterior.

Debido a que la Ley General de Educación se va implantando en forma progresiva, se podrá solicitar ayuda para las distintas modalidades del Plan a extinguir que continúen en vigor. Los alumnos de «Educación Preescoiar» deberán tener como mínimo tres años de edad al 31 de diciembre del año en que soliciten la beca

- 8.7 Las becas para ayudas de estudios de hijos de personal, se concederán solamente para un curso compieto. No tendran por tanto opción a becas, quienes las soliciten para matricularse en asignaturas sueltas de un curso.
- 8.8. Los jubilados y las viudas de productores fallecidos en activo a las que se les reconocerá la antigüedad que tenía su marido, podrán solicitar ayudas para sus hijos en edad escolar en las mismas condiciones que se específican en este reglamento.
- 8.9. La edad máxima de los beneficiarios para los que se solicitan becas, será de veinticinco años al primero de octubre del año de la solicitud.

Artículo 9 Presentación de solicitudes

9.1. En el mes de septiembre de cada año y por medio de una circular que se publicará en cada Centro, se abrira el plazo de solicitudes de becas, plazo que finalizará el día 10 de octubre. Este plazo se considera improrrogable

El solicitante presentará su petición en un impreso que al efecto será proporcionado por el Sisi de Asuntos Sociales.

- 9.2. El impreso de petición será cumplimentado por el solicitante de acuerdo con las instrucciones que en el mismo se especifican. La Comisión de Becas del Centro supervisará la correcta ejecución de las instrucciones sobre cumplimentación de solicitudes. Se considerará en suspenso toda solicitud que no resulte debidamente cumplimentada, hasta tanto no se subsanen los errores detectados.
- 9.3 Junto con el impreso solicitud, el interesado deberá presentar los siguientes documentos

Certificación académica de las calificaciones obtenidas en el curso precedente con especificación del año en que se obtuvieron.

A este respecto, la Comisión de Becas del Centro, vigilará especialmente el cumplimiento de lo indicado en el apartade 8.6.

Certificación académica de matriculación en el curso y Centro para el que se solicita la beca

Artículo 10. Importe de las becas

- La cuantia de las becas que se conceden estara en función de
- a) Nivel de estudios.
- b). Número de hijos estudiantes o incapacitados.
- c) Rendimiento académico obtenido en el curso precedente
- d). Residencia y despiazamiento del alumno.

La beca-base, de acuerdo con la clasificación de estudios señalados en el artículo 7- será la siguiente

	Importe beca/base			
Nivel de agtudios	1987	1960	1989	
A	5112	5.227	5.332	
8	6.950	7.106	7.249	
C	9417	9.628	9 822	
D	13.306	13.604	13.878	
E	17.817	18.216	18.583	
F	22.320	22.820	23 279	

En las dotaciones van comprendidas aquellos gastos ocasionados para atenciones complementarias, como pueden ser libros y material didáctico.

Articulo 11. Incrementos

- 1) 1. La beca-base será incrementada en función del número de hijos del solicitante de acuerdo con las normas siguientes:
- a) A efectos de la determinación del incremento de la beca-base por el número de hijos del agente, se excluirán en el cómputo de los mismos;
 - Los hijos mayores de veinticindo años al primero de octubre del año de la solicitud, y los hijos menores de tres años al 31 de diciembre del citado año de solicitud.
 - · Los hijos que no cursen estudios en centros reconacidos.
- b) A los mismos efectos del apartado anterior se computaran, en todo caso, los hijos aquejados de aigún grado de deficiencia, siempre que este extremo resulte suficientemente acreditado a juicio de la Comisión de Becas.
- c) De acuerdo con las normas precedentes, cada una de las becas-base, a excepción de las correspondientes a enseñariza preescolar que permanecen constantes sufriran los incrementos que refleja el baremo siguiente.

% de incremento
15%
30%
45%
60%

- 11.2 El Importe de la beca-base se incrementara en funcion del rendimiento academico del curso anterior, de acuerdo con las normas siguientes:
 - a) No se incrementará la boca base correspondiente a Enseñanza Preescolar, qualquiera que sea el rendimiento academico que se mánifieste.
- b) La beca-base correspondiente a E.G.B. aumentará en la quantia siguiente.

Nutable con evaluación global, 25% sobre beca-base. Sobresaliente o Matricula en evaluación global. 50% sobre beca-base.

- c) En los estudios correspondientes al Grupo C y Grupos Superiores, la beca-base se incrementará de acuerdo con las normas siguientes.
 - Por cada notable en asignatura fundamenta: 10% sobre beca-base.
 - Por cada sobresaliente o matricula en asignatura finicamental 20% sobre beca-base

El tope máximo de incremento de la beca-base por rendimiento academico, será del 100%

Se eliminaran los incrementos por este concepto en el caso de haber suspendido dos asignaturas fundamentales.

- 11.3. Se incrementaran las ayudas por causa del lugar de recidencia y los despiazamientos a que se viera sometido el alumo con excepción de los que cursen estidios en Universidades Lugorales o estéri pensionados por las mismas de acueldo con confirma \$ 5 y con las siguientes.
- a) El incremento se establece en un porcentaje sobre la cantidad resultante de la suma de estos conceptos.
 - Beca-base correspondiente, y
 - Incremento de la beca-base por número de hijos
- b). El porcentaje a aplicar será el siguiente
 - 100% și et alumno necesită alojarse en régimen de pensión completa (perrioctar y comer) fuera del municipio de la logalidad de residencia familiar, o
 - 50% și el alumno necesita comer fuera del domicilio residencia familiar por causa debidamente justificada y de conformidac con el parrato 10.4, pero puede regresar a dormir a su domicilio, salvo que la Empresa pusiese a su

disposición un medio de transporte, en cuyo caso dejara de percibir incremento a guno por causa de desplazamiento y residencia

Articulo 12. Becas para otros estudios

Los estudios de Peritaje, Mercantil Ayudante Técnico Sanitario Publicidad, Turismo Graduado Social se incluiran, a efectos de beca de la Empresa, en el mismo rivel educativo que el C.O.U.

A los efectos, los estudios que se impartan en las Escuelas de Ingeniería Tecnica. Arquitectura Tecnica. Escuelas Normales, Escue as Profesionales de Comercio y los restantes estudios impartidos en las Escue as Universitarias se consideraran equiparados al primer ciclo de Educación Universitaria.

Para la concesión de becas de ayuda a los estudios que no figuran en anteriores apartados (Comercio, Secretariado, etc.) sera preciso que tales estudios sean cursados en un Centro Reconocido.

La beda-base asignable será la que corresponde a la modalidad de enseñanza inmediatamente superior al nivel mínimo exigido para cursar los estudios solicitados, que deberá acreditar con una certificación dei Centro donde cursa sus estudios.

Artículo 13. Veracidad de los datos declarados

La nexactitud de los datos declarados, sera sancionada con la pérdida de la beca de la Empresa en el año en que tal hecho se produzca, más el reintegro de las cantidades que pudieran haberse concedido.

Aquellos trabajadores que soliciten anticipo a quenta de las becas deberán hacerlo antes del 15 de julio, con objeto de recipir el anticipo al comenzar el curso.

IV. DEFICIENTES PSIQUICOS

Articulo 14. Ayuda para educación especial de deficientes psiguicos

Se establece una modalidad de ayuda de la Empresa para aduelas personas que tengan hijos aquejados por alguna forma de deficiencia mental y siempre que esta deficiencia implique la imposibilidad de asistencia a Centros Escolares ordinarios

Se podra evaluar el grado de estas esiones o nicapacidades, mediante reconocimiento en Centros de diagnóstico y orientación terapéutica (Dirección General de Sanidad en Madrid y Centro de Diagnóstico dependiente de la Jefatura Provincial de Sanidad en provincias)

Estas ayudas se concederán atendiendo a lo siguiente

- a) Delicientes para quienes dado el carácter de sus lesiones tengan derecho a la asignación mensua otorgada por el LN.P. Cuantía de a ayuda de Empresa en edad de tres a veinti cinco años 45 035 ptas en 1987, 46 044 ptas, en 1988 y 46,971 ptas en 1989.
- b) Deficientes menos gravemente afectados y que por consiguiente no perciben la asignación mensual del i.N.P., pero sí necesitan de educación en Centro especializado.

Cuantía de la ayuda a Empresa en edad de fres o veinticinco años 65 197 ptas en 1987 66 657 ptas en 1988 y 67 998 ptas en 1989

Sera condición imprescindible para los dos supuestos antenores, la asistencia a un Centro de educación especial o utilización de acción educativa complementaria.

En el supuesto de beneficiarse de la beca de educación especial del Ministerio de Educación y Ciencia, y si ésta fuera inferior a la concedida por la Empresa, se complementara la diferencia entre la citada beca oficial y la beca de la Empresa.

Se reducirá ésta en un 50% si el dificiente para quien se hubiera solicitado asistiera a un Centro de Educación especial estatal de inferior costo al fijado en las ayudas previstas en el presente artículo.

c) Para aquellos casos en que no sea posible la asistencia a Centros de Rehabilitación, ni utilización de acción educativa alguna aun percibiendo la asignación mensual otorgada por el : N.P. Cuantia de la ayuda de Empresa en edad de tres en adelante: 23 193 ptas en 1987, 23 713 ptas en 1988 y 24 190 ptas en 1989

El importe de este tipo de ayuda será abonado mensualmente por doceavas partes.

V. AYUDA DE ESTUDIOS PARA EL PERSONAL

Articulo 15. Condiciones para solicitar la ayuda

Podrá solicitar ayuda de estudios todo el personal, sin l'mite de edad, que reuna las siguientes condiciones.

- a). Ostentar la condición de fijo en plantilla
- Tener a la techa de presentación de la solicitud, una antigüedad mínima de un año.
- c) Cursar alguno de los estudios considerados de interes para la Empresa y que figuran a continuación:
- Graduado Escolar
- Bachillerato Unificado Polivatente.
- -- Formación Profesional en todos sus grados.
- Cursos de Orientación Universitaria.
- Ingenieria Técnica.
- Arquitectura Técnica
- Ayudante Técnico Sanitario
- Graduado Social
- Diplomado en Trabajo Social.
- Ciencias Empresariales.
- Ciencias Económica y Comerciales
- Ciencias Políticas.
- Ciencias Químicas.
- Ciencias Geológicas
- Ciencias Exactas
- Derecho
- Ingenier a Industrial
- Ingenieria de Minas.
- Ingenier a de l'elecomunicacion
- Arquitectura
- Informatical
- Marketing
- Organización Industrial
- Estadística
- Sociologia y Psicologia
- Idiomas (frances o ingles)

Articulo 16. Solicitud

Los aspirantes a ayudas de estudios cumpliran los siguientes requisitos:

- a) Cubrir una solicitud que presentará en el Servicio de Asuntos Sociales antes del 31 de octubre de cada año para los que cursen estudios con caracter de «oficiales» o antes del 31 de mayo para los que sigan los estudios por modalidad de «libre».
- b) Acompañar justificante de mátricula con indicación de las asignaturas mátriculadas

Toda la documentación sera estudiada y resuelta por la Comisión de Becas del Centro

Articulo 17 Cuantía de las ayudas

 a) Analizada por la Comision del Centro la solicitudi se abonara al interesado antes dei 15 de diciembro o 15 de junio segun se trate de aligmos oficiales o libres respectivamente el costo de la matricula, de acuerdo con el justificante presentado. b) Finalizado e curso, e solicitante debera presentar las calificaciones doten das y una relación de los libros de texto exigidos bara los estudios de que se trate señalando el importe de los mismos. En el caso de que para la realización de estos estudios fuera necesario el desplazamiento a otra localidad distinta de su residencia habitual, el solicitante debera presentar un detaile del costo aproximado de dichos desplazamientos durante el curso.

Del costo total (matricula, ibros y desplazamientos) previo examen de la Comision del Centro, se abonará al solicitante

- El 80% en el caso de que hubiera aprobado entre las convocatorias de junio y septiembre el 50% de asignaturas matriculadas como mínimo.
- El 100% de costo total en el caso de que aprobase el 75% de las asignaturas matriculadas.

En ambos casos se deducira el mporte de la matrícula ya abonada anteriormente, de acuerdo con el apartado a)

Articulo 18. Clases particulares

La ayuda de estudios puede alcanzar en las condiciones que se fijan a continuación a algunas clases particulares o en academias, por considerar que tratandose de personal que trabaja, puede estal justificada la necesidad de reforzar o preparar especialmente algunas asignaturas.

El pago de esta ayuda, cuando se estimp procedente, se realizará junto con la segunda entrega de la ayuda para estudios debiendo justificarse por el solicitante los gastos de estas clases con los correspondientes recibos.

El importe de la ayuda por este concepto, será de 13.620 ptas/año como máximo, aplicándose los mismos porcentajes de reembolso que los señalados en el punto 3°, en función del número de asignaturas aprobadas

VI. PRESTAMOS PARA VIVIENDAS

Artículo 19

Para e período de vigencia de este Convenio, se creará una Comisión en el Centro, que conocera e informara las solicitudes de prestamos antes de ser remitidos a la Dirección General, todo ello de acuerdo con el Reglamento vigente desde 1986.

VII. JUBILACION

Se establece un regimen de "JUBILACION" de acuerdo con las normas que a continuación se detallan y que afectará en lo su cesivo únicamente al personal tipo en piantilla el 11 de enero de 1986.

Articulo 20. Edad de jubilación

- 20.1 La Empresa podrá proponer a los trabajadores su jubilación al cumplir los sesenta años de edad, siempre que la Seguridad Social aceote la jubilación y otorque la prestación curres pondiente, mediante la concesión de las ventajas detalladas en el presente Reglamento
- 20.2. A partir de los sesenta y cuatro años, los trabajadores que no acepten la jubiliación cuando lo proponga la Empresa, perderán el día en que cesen en su actividad, las ventajas concedidas en este Reglamento.
- 20.3. La Empresa podrá proponer a argunos trabajadores que continúen en servicio activo después de los sesenta y tres años. Propuesta que estos podrán o no aceptar libremente. En el caso de aceptar no perderán las ventajas incluidas en este Reglamento.
- 20.4. En todos estos casos, salvo la situación prevista en el párrafo 20.2, os trabajadores recibirán en el momento de su jubilación:
- a) Si tienen por lo menos veinte años de antigüedad, una Pensión de Jubilación, como adición a la que otorgue en su caso el LNIS,S.; o una Indemnización de Partida.
- b) Si tienen menos de veinte anos de antiguedad una Indemnización de Partida

Articulo 21. Trebajadores con menos de veinte años de antigüedad

Los trabajadores que cumpliendo las condiciones exigidas en el apartado anterior pasaran a situación de jubilación, con una antiquiedad inferior a los veinte años, se beneficiarán de

 Una indemnización de partida, de una sola vez, igual al 50% de los importes, que por cada escalón de calificación se establecen en el punto siguiente, multiplicados por el número de años de servicio.

Articulo 22. Bases de cálculo para Indemnizaciones de Partida y Pensión adicional

Escalones de edad		61 años de edad			84 mños
АуВ	27 389	22.864	19 722	16.303	13.586
c	29.433	24.490	21 124	17.461	14.551
D-E	30 610	25.530	22 027	18.210	15 175
F. G y H	33 504	28.024	24 167	19.975	16 646
Ly siguientes	36 313	30 372	26.192	21 650	18 042

Articulo 23. Trabajadores con veinte o más años de antigüedad

El trabajador que pase a la situación de jubilado habiendo cumplido los requisitos establecidos, y con una antigüedad al servicio de la Empresa igual o superior a veinte años, tendrá derecho a:

Una Pensión de Jubilación Anual equivalente al 10% de las cifras que para cada nivel figuran en el baremo del artículo 22, multiplicada por el número de años de servicio

El trabajador que pase a la situación de jubilado habiendo cumplido los requisitos establecidos, y con una antigüedad al servicio de la Empresa igual o superior a veirite años, podrá optar por la «Indemnización de Partida» prevista en el articulo 21, o la Pensión de Jubilación.

Articulo 24. Otras condiciones

- a) En el momento de la jubilación, los trabajadores de la Empresa deperán comprometerse a desalojar la vivienda que ocupen en el plazo de diecicono meses, si estan alojados por esta.
- b) La jubilación será propuesta a los interesados con una antelación suficiente

Articulo 25. Trabajador fallecido en situación de jubilado

 a) Al tallecer un jubilado y en caso de que deje viuda o viuda con hijos menores de dieciocho años que no trabajen, o mayores incapacitados, teneran derecho a los porcentajes de la pensión de Empresa que se indican a continuación;

		_	%
	Viuda		50
	Viuda	con un hijo menor de dieciocho años	75
	Viuda años	con dos o más hijos menores de dieciucho	90
c.	ليصييا اه	ado talecido delata sólo buértados megores de	die-

b) Si el jubilado fallecido dejara sóro huértanos menores de dieciocho años que no trabajen, recibiran la pension siguiente.

	/0
Un hijo menor de dieciocho anos	50
Dos hijos menores de dieciocho años .	75
Tres hijos o más menores de dieciocho años	. 90

- c) En el caso de que la viuda falleciese, la pensión de Empresa que correspondera a los huérfanos sería la misma que se establece en el apartado anterior.
- d) Si la viuda contrajese nuevo matrimonio dejaria autom\(\text{atica}\), mente de percibir la pensi\(\text{o}\) ni de la Empresa, si bien los hijos del causante en quienes concurran las circunstancias de ecad antes citadas, percibir\(\text{an}\) la parte de pension que les corresponderia como si su madre fa leciese, conforme a lo estipulado en el apartaco c)

是是我们的时候,我们就是我们的人的,这种是一种的人的人,也是是一种的人,也是一种的人,也是是一种的人的,也是是一种的人的,也是一种的人,也是一种的人,也是一种的人

VIII. FALLECIMIENTO EN ACTIVO

Articulo 26. Fallecimiento en activo, Invalidez Permanenta Absoluta o Gran Invalidez

En estas circunstancias se tendrá derecho a la Indemnización del Seguró de Vida en función del Escalón de Calificación y la situación familiar, según lo señalado en el capitulo IX de "Ventajas Socialés"

Ademas, y con independencia de la Indemnización del Seguro de Vida se fijan a continuación las normas reguladoras de las indemnizaciones o pensiones que se concederan a los familiares de los trabajadores que failezcan en activo o a los mismos en caso de Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez, segun que la antiguedad de causante sea mayor o menor de veinte años.

Quedan excluidos de estos beneficios, el personal en situación de eventual o en período de prueba

Artículo 27. Trebajadores con menos de veinte años de antigüeded

a) En caso de fallecimiento en activo se concederá a la viuda del trabajador una indemnización de una sola vez, igual a 50 % de la cifra del baremo del articulo 22 (1 ° columna), de acuerdo con el Escalon de Calificación, multiplicada por los años de servicio, incrementada en un 20 % de la indemnización por cada hijo a su cargo menor de dieciocho años o mayor incapacitado, hasta un máximo de. 60 % de la indemnización.

Si el trabajador dejase solo huerfanos menores de dieciocho años que no trabajasen o mayores incapacitados la persona encargada de su tutela percibira por cada hijo la indemnización igual a la que hubiera correspondido a la viuda, y por cada uno de los restantes, un incremento del 20 % de la indemnización hasta el máximo del 40 %

b) En caso de Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez, el trabajador percibirá una indemnización de una sola vez, equivalente al 75 % de las ofiras del baremo del artículo 22 (1 foliumna), calculado según el Escajón y multiplicado por los años de servicio, sin que en este caso haya fugar a in crementos por hijos a su cargo.

Artículo 28. Trabajadores con más de veinte años de antigüedad

- a) En caso de fallecimiento en activo, la viuda y os huérfanos tendrán derecho a una pension gual a la que hubiera correspondido al trabajador si se jubilara o a la indemnización de Partida, afectadas cualquiera de las dos opciones por los coelicientes que 1 guran a continuación

 - Viuda con dos o más hijos menores de diecipicho años

A efectos de calculo de la pensión, se consideraran los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los sesenta años de edad.

Estas pensiones se regirán por las normas establecidas en el punto anterior

b) En caso de Invalidez Permanente Absoluta o Gran Invalidez, se percibirá una pensión que sera igual a la establecida en caso de jubilación

A efectos del cálculo de la pensión, se considerarán los años de servicio que hubiera prestado el trabajador a los sesenta años de edad.

c) En caso de fallecimiento en activo o de invaridez de trabajadores que tuviesen entre sesenta y sesenta y cuatro años de edad, la viuda y los huértanos, en un caso, o el propio trabajador en el otro, percibirán la parte de pension o indemnización que le corresponda, calculada con los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los sesenta y cuatro años de edad.

Artículo 29. Derechos especiales para hijas o hermanas

En caso de que el trabajador fallecido, en activo o en situación de jubilado, dejase como únicos derechohabientes, hija o hermana que hubieran convivido con el fallecido y a su cargo; fuesen mayores de cuarenta y cinco años y solteras o viudas; acreditase dedicación prolongada al cuidado del fallecido y careciera de medios propios de vida, dicha hija o hermana, en quien concurrieran las circunstancias descritas, tendrá derecho a percibir de la Empresa una pensión de acuerdo con las condiciones siguientes

- a) La pensión sólo se abonará si previamente se acredita que por la Seguridad Social les ha sido reconocido el derecho a pensión.
- b) Para fijar la cuantía de la pensión se considerará a la hija o la hermana como si fuera viuda del fallecido, aplicando las reglas que para viudas están previstas en los anteriores arfículos.
- c) Se concedería una única pensión en el supuesto de que fueran varias las hijas o nermanas del fallecido.
- d) Los jubilados tendrán una representación en las reuniones de los Representantes del Personal con la Dirección cuando en el Orden del Día figure el tratamiento de cuestiones que les afecten.

X. SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ

Artículo 30. Seguro de Vida

El Seguro de Vida que la Empresa ha establecido tiene por objeto garantizar un capital a los que cumplan las condiciones más adetante citadas, en las siguientes eventualidades:

- a) En caso de fallecimiento.
- b) En caso de Invalidez Permanente Absoluta, o Gran Invalidez.
 Pagadero a los beneficiarios o al propio asegurado, respectivamente.

Artículo 31. Personal asegurado

Se beneficiarán de las garantías establecidas:

- 1 Todos los trabajadores fijos en plantilla hasta la techa en que cumpian sesenta y cuatro años.
- 2 El personal fijo en plantilla, jubilado anticipadamente, entre lossesenta y los sesenta y cuatro años de edad, hasta la fecha en que cumplan sesenta y cuatro años.
- 3 El personal fijo en plantilla, jubilado anticipadamente, en situación de Invalidez Provisional, hasta la fecha en que cumplan sesenta y cuatro años.
- 4 El personal fijo en plantilla que de común acuerdo con la Empresa, al cumplir los sesenta y cuatro años siga en servicio activo, hasta la fecha de su jubilación.
- 5. Los aspirantes fijos en plantilla

Artículo 32. Trabajadores excluidos de las garantias

La garantia del Seguro de Vida no alcanzará ai personal que se encuentra en alguna de las siguientes situaciones

- Personal eventual o en periodos de prueba.
- Personal que esté cumpliendo el Servicio Militar, o el que esté en situación de excedencia voluntaria

Artículo 33. Duración de las garantías

al Comienzo de las garantías

A partir del primer dia del mes siguiente de ser dado de alta en la Empresa con caracter fijo

o). Cese de las garantías

El mismo dia del cese para los asegurados que causen baja temporal (ilicencias o excedencias) o definitivamente en la Empresa salvo en los casos previstos en los abartados 2 y 3 del artículo 31 (Personal asegurado)

Artículo 34. Capital asegurado

El importe del capital asegurado para cada trabajador es igual al producto del capital base que corresponda a su Escalon por el Coeficiente familiar.

Los capitales correspondientes a cada Escalón son los siguientes

Personal:

Escalones	1967	1900	1989
COCERONAS	Pearine	Peerlas	Proctos
A y B	369 000	377 300	384,900
C '	412 000	421 200	429,700
DyE	435 000	144 700	453,600
FGγH	456 000	466 200	475,800
y siguientes	514 000	525 500	536,100

Coeffciente familiar

Segun la situación familiar de los asegurados se establecen los siguientes coeficientes que se aplicarán sobre el Capital Base correspondiente a su Escatón:

_	
— Para asegurados solteros o viudos sin hijos	100
— Para asegurados casados	120
 Para asegurados viudos o solteros con un hijo menor de dieciocho años o mayor incapacitado 	120
— Por cada hijo menor de dieciocho años o mayor inca- pacitación se incrementará el Capitál Base	20

Articulo 35 Riesgos garantizados

Se garantizan todos los casos de latrecimiento, bajo las únicas reservas siguientes:

- a) La garantía sólo tiene efecto en caso de suicidio de un asegurado cuando se produzca, por lo menos, dos años después de su entrada en el seguro.
- b) No está garantizado el riesgo de muerte a consecuencia de viajes en avión no efectuados en líneas cornerciales aéreas de transporte comun, carreras de automoviles y de cualquier otro vehiculo de motor.

Articulo 36 Beneficiarios

Serán beneficiarios del seguro; el cónyuge superviviente: en su defecto, los hijos del matrimonio, a farta de estos el padre o la madre, o el superviviente de ambos. En defecto de las personas antes indicadas, los derecho-habientes legitimos del trabajador

Excepcionalmente, cuando exista una causa que lo justifique, podra establecerse un beneficiario distinto de los citados. En tai caso, si el asegurado decide designar como beneficiario a alguna persona distinta de las mencionadas anteriormente, debera cumbimentar un boletín de cambio de peneficiario que le será facilidado por la Empresa, quien se ocupará de comunicarlo a la Compañía de Seguros.

Articulo 37. Disposiciones Varias

Pueden beneficiarse de las garantias establecidas en este seguro todo el personal que cumpliendo las condiciones antes enumeradas lo solicite, firmando un boletín de adhesión.

En caso de Invatidez Permanente Absoluta, se abonará el Capital Garantizado cuando al asegurado le sobrevenga una incapacidad lísica o mental que ponga al mismo antes de la edad de sesenta y cuatro años, en la imposibilidad permanente y definitiva de ejercer cualquier trabajo remunerado

En caso de Invalidez Permanente Absoluta el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento desde la misma fecha en que se haya abonado el capital estipulado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17364

ORDEN de 21 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.068/1984, promovido por don Francisco Mozas Hidalgo y otros, contra las Resoluciones del Instituto Nacional de Industria de 6 de octubre de 1983 y de 24 de julio de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.068/1984, interpuesto por don Francisco Mozas Hidalgo y otros, contra las Resoluciones del Instituto Nacional de Industria de 6 de octubre de 1983 y 24 de julio de 1984, sobre aplicación de la sentencia de 17 de mayo de 1982, sobre actualización de retribuciones y otros extremos de la jubilación forzosa de funcionarios del INI, se ha dictado, con fecha 9 de julio de 1987, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Francisco Mozas Hidalgo y demás personas citadas en el encabezamiento de esta sentencia, representados por el Procurador don Julián Zapata Diaz, contra las Resoluciones del Instituto Nacional de Industria de 6 de octubre de 1983 y de 24 de julio de 1984, debemos declarar y declaramos nulas las mencionadas Resoluciones por ser contrarias a derecho en cuanto denegaron a los actores a ser considerados como funcionarios en activo a efectos de emolumentos durante el tiempo comprendido entre su jubilación forzosa a los sesenta y cinco años y el cumplimiento de los setenta, condenando al INI a que le sean actualizadas y abonadas a los recurrentes las retribuciones no prescritas en pasivo como si estuviesen en activo durante el referido tiempo: sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.

Esta sentencia no tiene recurso alguno, salvo los extraordinarios de apelación y revisión.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su vitud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid. 21 de junio de 1988.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17365

RESOLUCION de 30 de mayo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid. declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 290/1981, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de diciembre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 290/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 5 de diciembre de 1979, se ha dictado, con fecha 30 de septiembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por "Laboratorios Liade, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1979, que concedió la marca número 900.185 "Decortic", declarando que el mismo es conforme a derecho en cuanto que no estimó la oposición de la marca 712.770; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 30 de mayo de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.